



Universidad Autónoma de Querétaro
Facultad de filosofía

Crítica a la conceptualización de los derechos humanos: propuesta
para su implicación social

Tesis

Que para obtener el título de
Licenciado en Filosofía

Presenta:
José Mario Melchor González

Dirigida por:
Dr. José Salvador Arellano Rodríguez

Resumen

En el discurso político-jurídico contemporáneo, siglo XXI, los derechos humanos han tomado un papel importante, parece que la tendencia ilustrada de unificar las normativas, concebidas desde el naturalismo o positivismo, ha resurgido nuevamente.

Pero cómo podemos entender este discurso, ¿qué son los derechos humanos?, para ello revisemos los hechos históricos que han representado un cambio en las relaciones humanas, veamos que es la declaración de los derechos humanos y como se entiende en México. Una vez tengamos las generalidades del discurso retomaremos las obras de pensadores ilustrados que consideramos fueron una fuente importante para la creación de las primeras normativas de tendencia universal.

Finalmente haremos una propuesta hacia la comprensión de los derechos humanos como problemática educativa.

Palabras clave: Derechos humanos, ilustración, Montesquieu, Rousseau, Adam Smith

Abstract

In the contemporary political-legal discourse, XXI century, human rights have taken a major role, it seems that the trend illustrated unify regulations, designed from naturalism or positivism, it has resurfaced again.

But how can we understand this speech, what are human rights?, for it we review the historical facts that have shown a change in human relations, we see that is the declaration of human rights as understood in Mexico. Once we have an overview of the speech will resume the works of enlightened thinkers who were considered important for the creation of the first universal tendency source regulations.

Finally we make a proposal to the understanding of human rights as an educational problem.

Key Words: Human Rights, Enlightenment, Montesquieu, Rousseau, Adam Smith

Índice

Introducción	1
Capítulo I ¿Qué se puede entender por Derechos Humanos?	6
1.1 Consideraciones previas de los derechos humanos	6
1.2 Hechos importantes que favorecieron las relaciones humanas.....	10
1.3 Diferencia entre la concepción moral y la concepción política-jurídica de los derechos humanos.....	24
Capítulo II Panorama contemporáneo de los derechos humanos	28
2.1 La declaración de los Derechos Humanos de 1948	28
2.2 Panorama contemporáneo de los Derechos Humanos en México	32
2.3 ¿Cómo definir a los derechos humanos?	38
Capítulo III El Sentimiento de la Ilustración en el Discurso Derechos Humanos	43
3.1 Breve introducción al pensamiento de la Ilustración	43
3.2 Montesquieu y la división de los poderes.....	47
3.3 Rousseau, y su crítica los sistemas normativos y gubernamentales	53
3.4 Adam Smith y la <i>Simpatía</i> de las emociones	62
Conclusiones, consideraciones a futuro y perspectiva	69
Anexo A	75
Anexo B	79
Bibliografía	80

Introducción

En el mundo actual, año 2015, quienes nos dedicamos a la profesión de la filosofía nos hemos visto ante la encrucijada de: ¿qué se puede hacer para que el resto de las personas acepten a nuestra profesión como parte importante del mundo tecnificado?, creemos que es válido retomar este cuestionamiento, lo compartamos o no, porque como dice el dicho: *si el río suena es porque agua lleva*, si el problema sale en las acaloradas discusiones de estudiantes, profesores y público en general deberíamos dedicarle un momento a su comprensión y reflexión.

Nuestro siglo se podrá recordar por la acelerada implementación de súper maquinarias para cualquier actividad mecánica que el hombre haya realizado. Pero el uso indiscriminado de estas nuevas tecnologías nos ha llevado a suposiciones tan ficticias, que causan risa y admiración por la posible verdad que pueden contener, por ejemplo, un mundo donde los humanos y los androides, máquinas que imiten la apariencia y el intelecto humano, podamos existir. O, más desalentador, experimentos en los que se utilizan fuerzas que van más allá de las bombas atómicas, mismas que causaron pánico en la segunda guerra mundial y la guerra fría.

No parece que sea una novedad para nadie afirmar que tenemos, en el sentido de humanidad, los medios para terminar con la vida de este planeta, para acabar con el hambre de los humanos a costa de la transformación de ecosistemas por plantíos transgénicos, cambiar los roles sociales entre hombres y mujeres, viajar a otros mundos, en fin, las posibilidades están a la orden del día y el límite para ejecutar estas acciones parece que se encuentra en los recursos que se emplean para ellas y en las normativas, en el sentido de que se permite o no, hacer algo.

Es allí donde la profesión filosófica puede compaginarse, en la reflexión-práctica de las novedosas herramientas y actitudes del mundo actual; sin embargo, se debe ser precavido con este tipo de afirmaciones porque siempre puede salir algún Napoleón, alguien que sienta su estancia en este mundo como necesaria y suficiente, llevándonos a un nuevo totalitarismo que tanto gusta a la sociedad masificada.

Cada una de las personas humanas tiene algo que decir de las acciones que colectivamente realizamos, quizá en un futuro esta afirmación sea más amplia y se permita escuchar a todo lo que no es humano. Mientras esto sucede, pensamos que para la reflexión filosófica ha llegado a un momento donde se permite la crítica de las múltiples ideologías que plagan nuestra cultura sin las represalias directas de otras épocas, no decimos que no exista la represión, decimos que la intensificación de la cultura y la posibilidad de dialogo que han brindado los medios de comunicación masiva, hacen que las críticas de cualquier forma de pensamiento se repriman focalizadamente en los radicales que pueden suponer un peligro para quienes ejercen el poder hegemónicamente.

En este talante nosotros trataremos de apoyar esta reflexión crítica, sin perder el sentido común, porque sabemos que nuestras fuerzas son lánguidas comparadas a las de las lumbreras del conocimiento humano, así que comenzaremos por ampliar nuestra propia formación como meta inmediata.

Para cumplir con este objetivo tenemos a bien revisar la filigrana con la que se elaboran los discursos de los poderosos, por ello, veremos desde una mirada filosófica un discurso que lleva al menos sesenta años ratificándose y transformándose, los derechos humanos. Comprendemos la extensión de lo que nos hemos propuesto, sin embargo, no esperamos ser la *Gran Investigación de los Derechos Humanos*, lo que si esperamos crear bases para un trabajo posterior donde esta investigación se vea reflejada.

El discurso de los derechos humanos nos ha llamado la atención porque no nos queda claro cuál es su función y por qué su promoción es tan valiosa para la sociedad, considerando también que se repite y repite en los alegatos gubernamentales, en las instituciones académicas, en las protestas e incluso en los sitios más paupérrimos de la sociedad. Aún con eso, seguimos sin entender su sentido social porque antes de que se les nombrara *derechos humanos* ya existían normativas morales y jurídicas que señalaban como inhumanas a las agresiones nosotros contra nuestros semejantes, que además eran sancionadas con castigos de diversos tipos.

En lo que respecta a la creación de los derechos humanos sabemos que tiene una fecha histórica y que cuenta una cantidad específica, eso nos hace pensar en qué pudo pasar en los años anteriores, considerando que la humanidad ha escrito desde hace al menos 5000

a 4000 años¹, sería ridículo suponer que no se hubiesen legislado y reflexionado las relaciones humanas en aras de alguna finalidad.

Por otra parte, sospechamos que como toda teoría este discurso tiene múltiples interpretaciones, más o menos estrictas, y, de ser así, podríamos estar equivocando los conceptos cuando son enunciados en diferentes contextos. Por ejemplo, hablar de los derechos humanos desde la silla presidencial tendría un sentido y mencionar los derechos humanos en una escuela primaria de escasos recursos o una iglesia cristiana tendrían otro.

¿Podríamos hablar de que se fomentan, difunden y reconocen los derechos humanos cuando vemos que los políticos de algún país otorgan despensas? ¿Vale decir que se va acorde a los derechos humanos cuando alguna institución religiosa muestra su condolencia ante algún hecho trágico? ¿Se apoya en algo cuando una empresa dice que cree en los derechos humanos y, al mismo tiempo, contrata a sus empleados vía *outsourcing*, es decir, otorgándole la menor cantidad de salario y derechos laborales?, intentaremos verificar que se quiere decir ante circunstancias como éstas.

¡Vaya que tenemos un reto ante nuestros ojos!, no obstante, estas problemáticas nos ilustran el camino a seguir, sugiriéndonos buscar en la historia humana los antecedentes de nuestras relaciones sociales actuales mientras, y al mismo tiempo, que se nos muestra el sentido de las normatividades, es decir, si ha existido un progreso humano al normar los límites de su acción para con los otros humanos o si son normas erráticas que salen al paso ante las dificultades.

Quizá vale aclarar el sentido filosófico que vemos en esta investigación; ya hemos mencionado que un fragmento fundamental de la crítica a los sistemas de poder comienza en la propia formación profesional, y creemos que surge de problemáticas concretas que cada uno de nosotros tenemos, empero, bien podríamos dejar las cosas como están y evitar tantísimos problemas que supone la investigación académica, es decir, la búsqueda de fuentes, el intento de establecer una estructura escrita que sea legible e inteligible para las personas legas en el asunto a tratar, la corrección del documento por otros académicos para consolidar las ideas expuestas y demás dificultades; creemos que la importancia de la investigación es posterior a la misma, al no quedarse solamente en la abstracción se convierte en una base sobre la que se puede trabajar y que propicia el dialogo con quienes

¹ (cf. Gelb,1963) donde se tiene una brillante investigación sobre los inicios de la escritura.

ostentan algún poder, de otro modo estaríamos desamparados para solicitar se modifiquen las normativas que propician la injusticia, la violencia, la ilegalidad, la razón. Nuestra investigación por eso es válida, es una creación que se mueve con su creador, que propiciará cambios en la vida real del autor y propondrá realizar otras actividades que vayan a tono con lo ya explicado.

Nos propondremos una segunda meta, una vez hayamos investigado que se puede entender por el discurso de los derechos humanos, intentaremos modificarlo, manejarlo como a una plastilina conceptual capaz de cambiar de forma ante la voluntad de un hombre cualquiera, agregando aportaciones de los filósofos ilustrados que creemos son adecuadas y, actualmente, pueden replantear los retos del mundo moderno.

Se dará una brevísima introducción al pensamiento filosófico del siglo XVIII, ya que como hemos observado, durante nuestra estancia en la licenciatura de filosofía, cada época se ha determinado por unas ideas principales que llegaron al *espíritu* de la humanidad y por las que se propiciaron cambios en la concepción de la realidad, no nos arriesguemos ahora a afirmar que fue en el ideal de progreso preferimos creer que son diferentes modos de comprender el mundo.

Luego pasaremos a revisar la obra de Montesquieu, en la cual sabemos que podremos encontrar una crítica a los regímenes de su tiempo y las aportaciones que este respetuoso autor pudo haber emitido a los magistrados esperando tomaran en cuenta su opinión para la mejora de las normativas que implementaban.

Continuaremos con un texto de Rousseau donde se expone la desigualdad que la naturaleza ha puesto sobre los hombres y la que los hombres hemos creado, con el fin de ratificar si las normativas actuales de los derechos humanos podrían ver superada esta crítica al considerar que fue para otro tiempo de la humanidad o si aun padece la mayoría de los males que este autor haya mencionando.

Finalmente terminaremos la revisión de la ilustración con un autor un tanto olvidado por la filosofía, Adam Smith, para verificar si nosotros seguimos emitiendo juicios morales fundamentados en las acciones de nuestros semejantes, a las que ya les hayamos atribuido un juicio previo, lo que limitaría la formación de normativas frescas y fundamentadas en otros ideales. De esta manera quizá rectificáramos las condiciones en las que estamos

ejecutando los juicios morales a nuestros semejantes, por ejemplo en el discurso de los derechos humanos, y que autoridad nos estamos atribuyendo para hacer esto.

Ya terminada esta investigación nos solicitaremos emitir nuestra opinión como resultado de lo que hayamos observado, y si podemos suponer alguna mejoría para la comprensión de los derechos humanos, su aplicación en la práctica social o, en caso que el atrevimiento nos invada, rechazar tal supuesto por las cuestiones que hayamos expuesto.

No cabe duda que mucho se resolverá conforme vayamos avanzando en el texto, pero no conseguiremos terminar con los cuestionamientos sobre ningún tema, mucho quedara sin revisar y a la espera de que otros nos hablen sobre ello. Por tanto invitamos a quien tenga la fortuna de leer esta investigación a que la considere como una llana introducción a un tema que tiene un alcance global y del cual hemos osado opinar para tener un punto de arranque académico en nuestro bello país deshilachado.

Capítulo I

¿Qué se puede entender por Derechos Humanos?

1.1 Consideraciones previas de los derechos humanos

En este capítulo se tratará de realizar una cronología de los hechos históricos más relevantes en torno a las relaciones humanas que fundamentan la teoría y el ejercicio de los derechos humanos, esperando mostrar las mutaciones que las normativas han tenido con el paso del tiempo. Posteriormente se buscará explicar la diferencia entre la concepción moral de los derechos humanos y la concepción político-jurídica de los mismos, para clarificar nuestra comprensión del tema, el cual requiere que se haga la precisión de sus minucias fundamentales para poder compararlo con otras normativas. Una vez se hayan revisado los apartados anteriores nuestra investigación se focalizará en el documento que inició con la tendencia nominativa: *La Declaración de los Derechos Humanos de 1948*, y luego nos detendremos en discurso de los derechos humanos que se está llevando en el panorama mexicano con el fin de mostrar las diferencias entre el plano teórico y el aplicado. Finalmente, se propondrá una definición de los derechos humanos con la que se trabajara en el resto del trabajo, y con la que podamos realizar propuestas para la enseñanza del discurso y su debate.

Al hablar de los derechos humanos se debe ser precavido y andar con la mayor cautela, tal como mencionan la mayoría de las metodologías cuando se refieren a temas sociales, ya que por ser un tema de nuestro tiempo su reflexión es difícil, producto de que el contexto aún no está bien delimitado por los investigadores y, a su vez, el objeto, teoría o supuesto a estudiar puede tener mutaciones con el paso de los años, e inclusive hasta convertirse en algo diferente a como se concebía inicialmente.

Dicho lo anterior parece necesario iniciar con una pregunta esta investigación: ¿Qué se dice que son los derechos humanos? Respuestas hay muchas y cada una responde a las necesidades de sus interlocutores, sin embargo, y suponiendo la universalidad con la que son tomados estos *derechos* parece adecuado orientar las respuestas a los organismos internacionales, ya que el alcance de sus definiciones es de gran amplitud y tienen la aceptación de buena parte de la sociedad; además, es prudente mencionar que aun cuando las definiciones de los organismos internacionales son producto de convenciones debatibles

esto no amedrenta su amplitud y tampoco su veracidad en la toma de decisiones éticas, jurídicas y políticas a nivel local o internacional.

Observando que es en estas organizaciones internacionales donde se ve reflejado el acuerdo de sus miembros, en su mayoría representantes de países soberanos, es imperativo mencionar como se define el discurso de los derechos humanos, por ejemplo, por la Oficina del alto comisionado para los derechos humanos:

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. (Oficina del alto comisionado para los derechos humanos, 2015)

Y por la propia Organización de las Naciones Unidas:

Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía. (Naciones Unidas, 2015)

O bien, por organizaciones no gubernamentales que se dedican a la divulgación del discurso, como Human Rights:

Los derechos humanos se basan en el principio de respeto por el individuo. Su suposición fundamental es que cada persona es un ser moral y racional que merece que lo traten con dignidad. Se llaman derechos humanos porque son universales. Mientras que naciones y grupos especializados disfrutan de derechos específicos que se aplican sólo a ellos, los derechos humanos son los derechos que cada quien posee (sin importar quién es o dónde vive) simplemente porque está vivo. (Human Rights, 2015)

En cada una de éstas definiciones podemos notar que se presuponen dos concepciones de los derechos humanos. En una, se aboga por suponer que los humanos tenemos una naturaleza dotada de ciertos derechos. En otra, se considera que los derechos son acuerdos entre individuos y sociedades, en algunos casos legibles, con la capacidad de

cambiar en el tiempo. Ambas concepciones tienen problemáticas cuando las normativas se fundamentan en una sola de ellas, o dicen hacerlo así, principalmente, porque la mayoría de las normas morales y legales son combinaciones entre ambas consideraciones, la naturaleza humana dotada de derechos y los acuerdos humanos que también establecen derechos, así que, dependiendo de la tensión entre ambas concepciones, se califica a los discursos de poco realistas o de relativos.

Por ejemplo: si suponemos que los derechos humanos forman parte de una determinada naturaleza humana se puede entrar en contradicción al verificar la extrema pobreza de miles de personas alrededor del mundo, eso podría significar que si existe tal naturaleza que fundamenta los derechos humanos y no es vista por el común de la sociedad no deberíamos atribuirle esa característica innata o habríamos de considerar que es una exageración suponer su carácter de *naturaleza*. Por otra parte, si existen las personas que denigran a sus semejantes y se niegan a ver esa naturaleza humana, en teoría, accesible a todos, podemos decir que son criminales, en el sentido de que ejecutan acciones reprochables por las leyes, y la falta de un castigo respaldaría la relatividad de esa concepción invalidando la normativa.

Por otra parte, si creemos que son acuerdos entre individuos y sociedades, parece que tienen un carácter de relatividad y sólo deberían seguirse por quienes los acepten. Esta indeterminación dificulta incluso la administración del Estado porque si es relativo seguir o no una norma, no parece que se pueda encontrar un sustento para la solidez de la sociedad actual, en el sentido de un contrato que beneficie a los integrantes.

Es necesario mencionar que las dos posturas han acompañado a la profesión del derecho desde su inicio², por ello no es objetivo para nuestra sucinta investigación resolver esta discusión. Si se han mencionado las dos posturas implícitas en la concepción de los derechos humanos es para tener un suelo firme en el cual reflexionar críticamente.

Indicado lo anterior, debemos precisar que la información más antigua que tenemos sobre cómo se han pensado las relaciones entre los seres humanos data del año 2350 a.C. con el código de *Urukagina*, y conocemos este código por referencia de otros códigos ya

² Eduardo García Máynez (cf. Introducción al estudio del derecho, 2000, pág. 40 donde se explica la diferencia entre iuspositivismo y iusnaturalismo: “La diferencia se hace consistir en el distinto fundamento de su validez. El natural vale por sí mismo, en cuanto intrínsecamente justo; el positivo es caracterizado atendiendo a su valor formal, sin tomar en consideración la justicia o injusticia de su contenido.”

que no se ha traducido, y desde el 2050 a.C. con el código de *Ur-Nammu*, como primer reglamentación escrita conocida y traducida; ciertamente, el conocimiento de ambas normativas antiguas nos hace pensar en la idea de una naturaleza humana, no como dotada de derechos pero si como capacitada para formularlos y cambiarlos en determinadas circunstancias.

Sirvan ambos códigos de ejemplo para elaborar un primer prejuicio: *la toma de decisiones que fomenta la vida en sociedad se ha realizado desde los inicios de lo que llamamos cultura*; es decir, desde que se ha realizado la transmisión de conocimiento de una generación de personas a otra. Incluso, ahora se está realizando una revolución en la noción de derechos humanos porque hay investigadores, científicos y diversos estudiosos que afirman que cada entidad tiene algo que decir para la toma de decisiones humanas desde su propia forma de comunicación, por ejemplo: los animales no humanos, las plantas y las entidades inertes como la tierra, el agua y el aire. Además, en este discurso de inclusión a las reglas del actuar humano los investigadores creen que la exclusión de cualquiera de estas entidades es una forma de discriminación³ y, para el mismo discurso, la discriminación de entidades que pueden ser afectadas se considera deleznable.

Con lo que hemos mencionado parece que el acercamiento y definición de los derechos humanos es una labor hartamente compleja, además se nos presenta la noción de *cambio*, a la vuelta de cada esquina, en cada uno de los sistemas normativos haciendo que el encuentro con una definición se nos aleje antes de ver su sendero.

La temible noción de *cambio* nos hace recordar los comentarios y propuestas de Mario Magallón (2007) cuando menciona que “si se ha de ser auténtico en filosofía, es necesario reflexionar con libertad y autonomía de la razón sobre los problemas humanos, como ente situado en un horizonte teórico de sentido” y, con franqueza, creemos que así es como se han elaborado la gran mayoría de las investigaciones que pretenden trabajar discursos teóricos, con apertura al *cambio* y a la imposibilidad de ser el punto final de cualquier renglón.

Sabiendo que el *cambio* es parte del sistema académico del que actualmente formamos parte, y aceptando que por las acciones y reflexiones que los hombres y las

³ Singer, Peter (cf. 1999: 42): “El especismo es un prejuicio o actitud parcial favorable a los intereses de los miembros de nuestra propia especie y en contra de los de otras.” Singer considera como deleznable este tipo de actitudes y pretende disminuirlas hasta erradicarlas.

mujeres han aportado es como se construyen, y destruyen, las estructuras teóricas, nos proponemos continuar con nuestra labor de búsqueda. Poéticamente podemos decir que cada uno de los aportes que logremos conseguir serán como granos de arena para la playa del ideal de conocimiento humano, es decir, de ese conocimiento que se pretende como acumulativo de las ideas de todos los hombres y mujeres.

A partir de lo expuesto nos damos cuenta que no podemos tomar una definición de los derechos humanos sin el trabajo de investigación previo, entonces, propongámonos elaborar una cronología de hechos que han modificado las relaciones humanas con el fin de verificar si existe una posibilidad de *progreso* en la defensa de alguna ideología que posteriormente pueda fundamentar a los derechos humanos, o algún hecho que nos permita elaborar un acercamiento a una definición más clara de los derechos humanos.

Antes de continuar con nuestra cronología de las relaciones humanas, debemos hacer una puntualización lamentable y es para aclarar que desde nuestro conocimiento, en el sentido de humanidad, se puede justificar cualquier consideración normativa hacia los otros, es decir, para los otros humanos, para las plantas, para los animales no humanos y para cualquier ser inerte, ya sea para tratarlos como iguales o diferentes, como partícipes de nuestra sociedad, como seres con los que podemos contar o como enemigos puntuales a los que debemos negarles cualquier beneficio e incluso cazarlos hasta su exterminio.

1.2 Hechos importantes que favorecieron las relaciones humanas

Esperando se haya dado apertura a la polémica y a la sana discusión entre lector y autor, se pasará a enunciar algunos acontecimientos posteriores a los dos códigos, el de *Urukagina* y de *Ur-Nammu*, que han delimitado el avance cultural de lo que hoy consideramos como derechos humanos, se hablará un poco sobre ellos esperando que al nombrarlos sea más que una pasarela y se verifique el continuo crear humano de normativas para regular la vida en sociedad.

Iniciaremos con el *Código de Hammurabi* que fue creado en el año 1728 a.C. Por el rey de Babilonia *Hammurabi* en la antigua Mesopotamia, es considerado como uno de los ejemplares mejor conservados de normativas sociales antiguas. Se afirma que este código tiene como base la reciprocidad, por nosotros conocida como *ley del talión* o *justicia*

retributiva, en la cual se trata de ofrecer un castigo a quien comete un crimen en identidad o semejanza al delito cometido, sirvan de ejemplo las leyes:

195.- Si un hijo ha golpeado a su padre, se le amputara la mano

197.- Si un señor ha reventado el ojo de otro señor, se le reventará su ojo

229.- si un albañil ha edificado una casa para un señor, pero no ha dado solidez a la obra y la casa que construyó se ha desplomado y ha causado la muerte del propietario de la casa, ese albañil recibirá la muerte (Lara, 1992).

Este código contiene 282 leyes escritas en babilonio antiguo, en él se fijan las normativas para la vida cotidiana, desde los salarios y la jerarquización social hasta la responsabilidad de los profesionistas⁴. Es importante mencionar que, según dice el código, las normas le fueron dadas a *Hammurabi* por su dios *Marduk*, éste es un punto importante y se repetirá en las normas antiguas, leyes dictadas por los dioses o el dios jefe respectivo a cada sociedad.

Continuamos con los *Diez Mandamientos*, también conocido como Decálogo, son un conjunto de normas morales importantes para el judaísmo y cristianismo. Contienen principios de adoración y prohibiciones, entre los que se encuentran:

1.- Amarás a Dios sobre todas las cosas

5.- No matarás

8.- No darás falsos testimonios

9.- No consentirás pensamiento ni deseos impuros

Se cree que estas normas fueron escritas en el año 1250 a.C. y, en el mismo talante que el código de *Hammurabi*, serán parte de la justificación de *derecho natural*, lo que es *justo en sí y por sí*. Tal como lo explica Emil:

El derecho natural significa lo siguiente: hay ciertos principios básicos, como por ejemplo los derechos fundamentales del hombre, ciertas máximas, que tienen validez universal en todas las circunstancias, cuando se trata de hallar lo que corresponde a cada uno como lo suyo. Sucede, pues, que la máxima de que la

⁴ Si bien es cierto que muchas veces es considerado un *código de leyes* aplicado en tiempo de Hammurabi, investigaciones recientes indican que no eran una legislación para una sociedad sino un monumento al ideal de justicia de su tiempo: Toro Icaza, Benjamín (cf. 2003: 241) “¿Por qué *Hammurapi* decidió compilar dichos veredictos? La respuesta tal vez podamos encontrarla en su carácter político, *Hammurapi*, como muchos otros gobernantes, deseaba dejar testimonio de algo que no había sido dicho antes. Como fundador de un nuevo régimen, el debió ser un gran reformador en muchas áreas, incluida la justicia.”

justicia que consiste en atribuir a cada uno lo suyo, constituye ante todo el principio fundamental de todo derecho natural. Encontramos esta máxima igualmente en todas las concepciones del derecho natural, en la objetiva antigua, en la racional estoica y en la judeo-cristiana (Emil, 1961, p. 108).

Dicho lo anterior, pasaremos a exponer las *normativas* del *Cilindro de Ciro*, el cual data del año 539 a.C. y está conformado por 40 líneas, este cilindro es considerado por muchos⁵ como el padre de los derechos humanos, especialmente por las líneas:

24.- My numerous troops marched peacefully into Babylon. In all Sumer and Akkad I permitted no enemy enter.
25.- The needs of Babylon an of all its cities I gladly attended to. The people of Babylon [...], and the shameful yoke was removed from them. Their dwellings,
26.- Which had fallen, I restored. I cleared out their ruins. Marduk, the great lord, rejoiced in my pious deeds and [...]⁶ (Iran Chamber Society, 2015).

La escritura del *Cilindro de Ciro* es de forma lírica y relata la entrada de Ciro a Babilonia en tono de conquista para expandir el Imperio Persa, empero, no de forma violenta ya que se relata que mostro piedad ante sus adversarios, además de restaurar su estilo de vida demacrado por la guerra.

El siguiente antecedente que consideramos relevante es el *Edicto de Milán* del 313 d.C., también conocido como la *tolerancia del cristianismo*, ya que los dirigentes de los imperios romanos de oriente y occidente, Lucinio y Constantino I, respectivamente, lo firmaron para deponer la religión romana de estatus superior a las demás religiones que se habían instalado en los imperios, permitiendo la difusión de cualquier creencia e instaurando el Estado laico.

In February 313 AD, following the meeting between Constantine and Licinius to celebrate the marriage of Licinius with Constantia, was born the Edict of Mediolanum. The two emperors forbid the persecutions of Christianity or of any

⁵ (Cf. Human Rights, 2015) Donde se menciona como el primer documento de los derechos humanos.

⁶ Sirva la presente interpretación y traducción personal del fragmento citado: 24 - Mis numerosas tropas marcharon pacíficamente en Babilonia. En los sumerios y los acadios no he permitido a ningún enemigo entrar. 25 - Las necesidades de Babilonia una de todas sus ciudades con mucho gusto he atendido. El pueblo de Babilonia [...], y el vergonzoso yugo fue retirado de ellos. Sus viviendas, 26 - que había caído, he restaurado. He limpiado sus ruinas. Marduk, el gran señor, se llenó de gozo en mis piadosos actos

other religious cults and grant both Christians and the followers of other faiths, the freedom to practice the religion to which they opted⁷. (HRUȘCĂ, 2013).

Esta es una muestra más para recordar que no hay nada nuevo bajo el sol y que muchas de nuestras victorias modernas, como el laicismo, fueron tropiezos en el pasado, descubrimientos que fueron considerados como lo mejor para evitar la violencia en la sociedad.

El *Código Justiniano* del año 529 d.C., lo consideramos importante porque es la tercera parte del *Corpus Juris Civilis*, el cual era la ley romana que regulaba todo el movimiento social, además dicho código fue elaborado, bajo la orden del emperador Justiniano, por una comisión integrada por diez miembros, esta comisión tenía el encargo de recopilar las leyes y constituciones vigentes que, fundamentalmente, se tomaron de los códigos: *gregoriano*, *hermogeniano* y *teodosiano*. Aunque este código no duró mucho tiempo fundamentó las bases para las futuras constituciones romanas que fueron pensadas para resolver la mayoría de las problemáticas sociales.

Daremos un salto de al menos 700 años –no porque consideremos que los hechos ocurridos en estos años son irrelevantes para la investigación sino por respecto al espacio y al lector en esta trayectoria que puede ser cansada– hasta llegar a la *Carta magna* del año 1215 d.C., considerada como uno de los pilares de los sistemas políticos modernos y contemporáneos ya que limitaba los privilegios del rey por la nobleza. Después influirá para proponer que el poder radica en el pueblo y no en el rey:

In the event of disagreement among the twenty-five barons on any matter referred to them for decision, the verdict of the majority present shall have the same validity as a unanimous verdict of the whole twenty-five, whether these were all present or some of those summoned were unwilling or unable to appear⁸ (British Library, 2015).

⁷ Sirva la presente interpretación y traducción personal del fragmento citado: En febrero de 313 d.C., después de la reunión entre Constantino y Licinio para celebrar el matrimonio de Licinio con Constantia, nació el Edicto de Mediolanum. Los dos emperadores prohíben las persecuciones del cristianismo o de cualesquiera otros cultos religiosos y otorgan tanto los cristianos como los seguidores de otras religiones, la libertad de practicar la religión a la que optaron.

⁸ Sirva la presente interpretación y traducción personal del fragmento citado: En caso de desacuerdo entre los veinticinco barones sobre cualquier asunto referido a ellos para la decisión, el veredicto de la mayoría presente tendrá la misma validez que un veredicto unánime de todos los veinte cinco, si se trataba de todos los presentes, o algunos de los convocados no estaban dispuestos o no pueden aparecer.

Un poco más tarde nos detendremos en la *Ley de Kouroukan Fouga* o *Carta de Mandén*, también conocida como constitución del imperio de Malí que estuvo vigente desde el año 1235 d.C., hasta el año 1670 d.C., constó de 44 decretos que a su vez se dividían en cuatro secciones para regular la organización social, los derechos, la protección del medio ambiente y las responsabilidades personales. Particularmente, se puede decir que son cinco artículos los que contienen el resumen de la carta:

Artículo 40: Respeta la familia, la amistad y la vecindad

Artículo 42: En las grandes asambleas, mantente satisfecho con tu lugar como representante legítimo y tolera a los otros. Estos dos artículos forman la base que dio cohesión al pueblo mandinka, ayudándole a formar una nación próspera.

Artículo 43: Balla Fassèkè Kouyate se señala como amo de las ceremonias convocadas y mediador principal. Se le autoriza a bromear sobre todas las tribus especialmente con la familia real. La inmunidad que otorga a Balla Fassèkè Kouyate y a sus descendientes les permitió ser guardianes de la tradición, ejerciendo de mediadores.

Artículo 41: Mata al enemigo, no lo humilles, pues el hacerlo se considera cobardía.

Artículo 44: Todo el que infrinja estas reglas será castigado. Cada uno está a cargo de mirar a su propio uso: Igualdad ante la Ley (Historia de los bio-derechos y del pensamiento bioético, 2015).

Ahora veremos el *Edicto de Nantes*, firmado el año 1598 d.C., por el rey Enrique IV, trata, nuevamente, sobre la libertad religiosa en dos confesiones católica y protestante, refiriéndose a los calvinistas, ambas religiones que ya habían entrado en guerra y tuvieron como punto culminante la *matanza de San Bartolomé* en 1572 d.C.

Se debe mencionar que el rey Enrique IV era protestante, y se había convertido al catolicismo para poder acceder al trono, pues durante su tiempo muchos de los reinos definieron la relación entre la religión y la política⁹. Para el pensamiento progresista es considerado un paso atrás en el desarrollo político y jurídico mundial, ya que el estado laico se había instaurado hace mucho tiempo y en otras naciones teniendo un buen resultado para detener la violencia.

Continuaremos la exposición de los hechos históricos en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos en 1776 d.C., se considera uno de los proyectos más innovadores de su tiempo ya que define a los hombres como *libres e iguales*, conceptos que

⁹ Lamentablemente el edicto favorecía a la iglesia católica, no era completamente equitativo y trajo muchas problemáticas hasta que fue revocado por Luis XIII quien comenzó una política de conversión a los protestantes (cf. Edict of Nantes, 2015).

siguen trabajándose hoy en día. Lamentablemente, y como es bien sabido, la declaración de independencia solamente era para los *hombres*, entendiendo hombres como varones de piel blanca mayores de edad, la mujeres, esclavos y niños no tienen un papel definido en la declaración y por lo que se sabe mantienen su mismo rol social hasta mucho tiempo después cuando les fue modificado.

A partir de este momento se verá que la corriente del abolicionismo, referida a la esclavitud, toma fuerza y empieza a conseguir victorias significativas. Uno de los primeros grupos, de los que se tienen noticia que trató de erradicar la esclavitud fue la Asociación inglesa para la abolición de la trata de esclavos, *Committe for the abolition of the slave trade*, que fue fundada en Mayo del año 1787 d.C. Entre sus integrantes se puede destacar a grandes pensadores como Thomas Clarkson y William Wilberforce, quienes recolectaron información para justificar la abolición de la trata de esclavos, y la esclavitud en general.

Además, es posible determinar un antes y un después de esta reflexión suscitada finales del siglo XVIII, ya que se empiezan a elaborar normativas que trata de justificar las mejores relaciones, las mejores expectativas del ideal de vida buena sin que a su vez sea justificado por una concepción teológica.

Mencionado lo anterior se comentará la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano* de 1789 d.C., luego la del año 1793 d.C., y la Constitución de 1795 d.C., que son parte importante en la defensa de los derechos humanos, además, forman la historia del antes y después del *reino del terror* francés.

La *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano* del año 1789, es uno de los documentos fundamentales de la revolución francesa, es notorio que los derechos del hombre están entendidos como *derechos naturales*, es decir, validos en todo momento para cualquier ser humano, en cuya exposición resalta su carácter de universalidad. Desgraciadamente no se refiere a las mujeres, a los niños y a los esclavos de forma directa. Asimismo, considera que el olvido a los derechos humanos es parte fundamental de los malos gobernantes y de gobiernos corruptos, entre los artículos ejemplares podemos señalar:

I - Men are born and remain free and equal in rights. Social distinctions may be based only on common utility.

- XI - The free communication of thoughts and opinions is one of the most precious of the rights of man. Every citizen may therefore speak, write, and print freely, if he accepts his own responsibility for any abuse of this liberty in the cases set by the law.
- XII - The safeguard of the rights of man and the citizen requires public powers. These powers are therefore instituted for the advantage of all, and not for the private benefit of those to whom they are entrusted¹⁰. (Columbia University , 2015).

Continuamos con *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano de 1793*, para esta normativa se debe mencionar que *nunca* fue aprobada y mucho menos llevada a la práctica, sin embargo incorpora derechos en torno al orden público, al trabajo, a la educación y a la resistencia de la opresión, podemos señalar como normas destacadas:

- I - The aim of society is the common welfare. Government is instituted in order to guarantee to man the enjoyment of his natural and imprescriptible rights.
- II - These rights are equality, liberty, security, and property.
- V - All citizens are equally eligible to public employments. Free peoples know no other grounds for preference in their elections than virtue and talent.
- XXII - Education is needed by all. Society ought to favor with all its power the advancement of the public reason and to put education at the door of every citizen¹¹. (Columbia University, 22).

Finalmente y sin que sea menos importante, nos remitimos a la *Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano 1795* que fue pronunciada a la caída de Robespierre, una vez terminado el *reino del terror*, es importante hacer mención de esta declaración porque marca el tránsito hacia la toma de poder por Napoleón y está dividida en *derechos y deberes*. Entre los más importantes se encuentran:

¹⁰ Sirva la presente interpretación y traducción personal del fragmento citado:
I - Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común.

XI - La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los más preciosos de los derechos del hombre. Todo ciudadano puede, por tanto, hablar, escribir e imprimir libremente, si acepta su responsabilidad por cualquier abuso de esta libertad en los casos establecidos por la ley.

XII - La salvaguardia de los derechos del hombre y el ciudadano requiere poderes públicos. Por tanto, estos poderes se instituyen en beneficio de todos, y no para el beneficio privado de aquellos a los que se confían

¹¹ Sirva la presente interpretación y traducción personal del fragmento citado:
I - El objetivo de la sociedad es el bienestar común. Gobierno se instituyó con el fin de garantizar al hombre el goce de sus derechos naturales e imprescriptibles.

II - Estos derechos son la igualdad, la libertad, la seguridad y la propiedad.

V - Todos los ciudadanos son igualmente admisibles a los empleos públicos. Pueblos libres no conocen otros motivos de preferencia en sus elecciones que la virtud y el talento.

XXII - Educación es necesaria por todos. La sociedad debe favorecer con todo su poder el avance de la razón pública y de poner la educación en la puerta de cada ciudadano

Rights

- I - The rights of man in society are liberty, equality, security, property.
- II - Liberty consists in the power to do that which does not injure the rights of others.
- III - Equality consists in this, that the law is the same for all, whether it protects or punishes.
- V - Property is the right to enjoy and to dispose of one's goods, income, and the fruit of one's labor and industry.
- VI - The law is the general will expressed by the majority of the citizens or their representatives.
- VII - That which is not forbidden by the law cannot be prevented.

Duties

- II - All the duties of man and citizen spring from these two principles graven by nature in every heart:
 - A - Not to do to others that which you would not that they should do to you.
 - B - Do continually for others the good that you would wish to receive from them.
- III - The obligations of each person to society consist in defending it, serving it, living in submission to the laws, and respecting those who are the agents of them¹². (Roy Rosenzweig History and Art History, 2015)

Ya consolidado el poder en Napoleón, el *Código napoleónico* de 1804 d.C., es uno de los códigos civiles más conocidos del mundo, se aprobó el 21 de marzo y todavía se encuentra en vigor con algunas modificaciones. Su origen es resultado de una intensa recopilación jurídica en la Francia napoleónica.

El código es revolucionario ya que está constituido por tres grandes libros que llevan por nombre: *libro I sobre las personas, libro II sobre la propiedad, libro III sobre los diferentes modos de adquirir propiedad*. Además incluye muchos fundamentos propios

¹² Sirva la presente interpretación y traducción personal del fragmento citado:
Derechos

- I - Los derechos del hombre en la sociedad son la libertad, la igualdad, la seguridad, la propiedad.
 - II - La libertad consiste en poder de hacer lo que no hace sufrir a los derechos de los demás.
 - III - La igualdad consiste en esto, que la ley es la misma para todos, ya sea que proteja o que sancione.
 - V - La propiedad es el derecho de gozar y disponer de la propia mercancía, los ingresos, y el fruto de la propia mano de obra y la industria.
 - VI - La ley es la voluntad general expresada por la mayoría de los ciudadanos o sus representantes.
 - VII - Lo que no está prohibido por la ley no se pueden prevenir.
- Deberes
- II - Todos los deberes del hombre y del ciudadano emanan a partir de estos dos principios gravados en la naturaleza en todos los corazones:
 - A - No hagas a los demás lo que no quieres que se podría hacer contigo.
 - B - Has continuamente para otros el bien que desearías recibir de ellos.
 - III - Las obligaciones de cada persona a la sociedad consiste en la defensa de ella, de servir, vivir en sumisión a las leyes, y respetar a aquellos que son los agentes de las mismas

de la ilustración llevados a la práctica jurídica en temas como: Libro I Título VI, sobre el divorcio; Libro I Título VIII, sobre la adopción; Libro I título IX, sobre el poder paternal, Libro III Título III, sobre los contratos o de las obligaciones convencionales en general, Libro III Título V, sobre el contrato del matrimonio y los derechos respectivos a las personas del matrimonio (The Napoleon Series, Robert Burnham , 2008). Hasta este código no se había realizado una normativa civil para regular el divorcio y el poder paternal que fueran tan específicos en estos temas.

Poco tiempo después se crea la *Constitución de Cádiz* en 1812 d.C., se distingue por ser la primera constitución española, además de ser una más en el movimiento liberal que se gestaba a nivel internacional, consta de diez Títulos en los que se abordan las leyes que regulan a la nación española y a los españoles, aclarando que se refiere a los españoles de ambos hemisferios, al territorio de España, también de ambos hemisferios, la separación de poderes, es decir del monarca, las cortes y los órganos judiciales.

Aun cuando se ha mencionado que es una constitución de carácter liberal mantiene decretos que ahora consideraríamos como conservadores, por ejemplo, no se considera la independencia de México, ya que aún se le veía como Nueva España, además, se especifica en el Título II que la religión de la nación española es la católica no reconociendo la libertad religiosa¹³ como era habitual en la época.

Como ya hemos mencionado el abolicionismo estaba en boga y es en el *Acta de abolición de la esclavitud en territorios británicos* de 1833 d.C., donde se consuma una de las primeras liberaciones a gran escala, aunque fue promulgada mucho después del *Acta de abolición para el comercio de esclavos* de 1807 d.C., ya que consideraban que la abolición del comercio traería consigo la abolición de la esclavitud, no fue así, de ahí y ante los reclamos de los abolicionistas se promulgo el *Acta de abolición de la esclavitud en territorios británicos*, penosamente, no se consideraba dentro de esta acta a los territorios de la East India Company, la isla de Ceylon y la isla de Santa Helena hasta diez años más tarde cuando fue reformulada. Se estipulaba que todos los esclavos serían considerados *aprendices* de algún oficio o trabajo hasta que después de siete años fueran censados como parte de la sociedad civil productiva y, por fin, *libres*.

¹³ Para un estudio detallado de la influencia que tuvo la Constitución de Cádiz en el pensamiento independentista mexicano se recomienda (cf. Torruco, 2012)

Tuvieron que pasar treinta años hasta que los anglosajones del norte de América realizaran la *Proclamación de emancipación* el 1 de enero del 1863 d.C., donde se legitimaba la libertad para todos los esclavos de los estados confederados, aun cuando fue revolucionaria la proclamación, la liberación de todos los esclavos no fue de forma inmediata, pero sí de una gran parte, es criticada por decretar la liberación de los esclavos con grandes excepciones. Exponemos un breve apartado de la Proclamación:

That on the first day of January, in the year of our Lord one thousand eight hundred and sixty-three, all persons held as slaves within any State or designated part of a State, the people whereof shall then be in rebellion against the United States, shall be then, thenceforward, and forever free; and the Executive Government of the United States, including the military and naval authority thereof, will recognize and maintain the freedom of such persons, and will do no act or acts to repress such persons, or any of them, in any efforts they may make for their actual freedom¹⁴ (National Archives, 2015).

Además, no será sino hasta la *Decimotercera enmienda* de 1865 d.C., cuando se ratificó la ilegalidad de la trata de esclavos y la esclavitud en general, a excepción de la prisión por delitos.

A continuación expondremos la *Creación del Instituto de Derecho Internacional* el 8 de septiembre de 1873 d.C., en Bélgica, es importante mencionarlo porque es una de las primeras instituciones que serán ajenas a los gobiernos, el instituto está dedicado al desarrollo y aplicación de nuevas formas de regulación internacional, contribuyendo en el tratamiento de casos jurídicos internacionales. La organización se mantiene activa¹⁵ y representa un hito en los acuerdos entre Estados soberanos del mundo globalizado que comienza a unificarse.

También debemos dedicar tiempo a considerar la creación del *Consejo nacional de las mujeres de Estados Unidos* que fue creado entre marzo y abril del año 1888 d.C., posteriormente se volcó hacia el esquema de las organizaciones internacionales,

¹⁴ Sirva la presente interpretación y traducción personal del fragmento citado: Que en el primer día de enero, en el año de Nuestro Señor un mil ochocientos sesenta y tres, todas las personas mantenidas como esclavos dentro de cualquier Estado o parte designada de un Estado, las personas de lo cual deberá entonces en rebelión en contra de los Estados Unidos, será entonces, a partir de entonces, y para siempre libre; y el Gobierno Ejecutivo de los Estados Unidos, incluyendo el ejército y la autoridad naval del mismo, reconocerá y mantener la libertad de esas personas, y no hará ningún acto o actos para reprimir esas personas, o cualquiera de ellos, en cualquier esfuerzo que puede hacer por su libertad real.

¹⁵ (Cf. Institut de Droit International, 2015)

promoviendo la participación ciudadana de las mujeres a costa de los comentarios de los políticos y ciudadanos más conservadores de los Estados Unidos. Su creación es importante porque tal como los esclavos las mujeres tenían un rol social, pero su participación en las decisiones estatales era indirecta; la creación del Consejo comienza a desestructurar los cánones sociales permitiendo la participación de las mujeres en las decisiones políticas y civiles de forma directa.

En el mismo sentido de los acuerdos internacionales se gestaron las *Conferencias de La Haya*, 1899 y 1907 d.C., donde diferentes representantes de diversos estados trabajaron en la limitación armamentística, ambas fueron propuestas por el Zar Alejandro II. Lamentablemente no se logró llegar a un acuerdo para la limitación armamentística, sin embargo, sí se pudo reglamentar la guerra y se instituyó el tribunal de arbitraje internacional. Los puntos principales de la primera conferencia se centraron en temas de guerra como: limitar la construcción de tecnologías destructivas, aceptar el arbitraje y la mediación internacional para evitar conflictos armados, detener el crecimiento de activos militares. Y, de la segunda: los derechos y deberes de los países, limitar la construcción de minas submarinas, además de los puntos que quedaron a discusión en la conferencia anterior.

A continuación, y orgullosamente, es necesario mencionar que la *Constitución mexicana* 1917 d.C., es la primera en contener un apartado de derechos sociales, mismo que permanece vigente con algunas modificaciones conceptuales y reformas estructurales, cabe señalar que es en el primer Título donde se habla sobre lo que más tarde será considerada como los derechos humanos, específicamente, las garantías individuales:

TITULO PRIMERO.
CAPITULO I.
DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

Art. 1o.- En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Art. 2o.- Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional, alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Art. 3o.- La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la enseñanza primaria (Camara de diputados, H. Congreso de la Unión LXII Legislatura , 1917).

Dicho lo anterior, parece que los Estados capitalistas dominaban el ámbito jurídico, por fortuna el recorrido nos ha permitido ver que hay diferentes estilos de vida y decir que solamente los estados capitalistas regulaban sus relaciones sociales, sería un error y una omisión del pensamiento comunista, que los medios de comunicación masiva se han empeñado en ver finalizado.

Sirva de ejemplo la *Declaración de los derechos del pueblo trabajador y explotado*, redactada por Lenin el 10 de julio de 1918 d.C., donde se concretan las aspiraciones del estado soviético por parte de las clases sociales explotadas, debemos hacer notar la franqueza de la declaración, que posteriormente fue el preámbulo de la constitución soviética, reparando en que la diferencia de clases es un límite para la impartición de justicia:

Capítulo II: Siendo su objetivo básico la abolición de toda explotación del hombre por el hombre, la completa supresión de la división de la sociedad en clases, el aplastamiento implacable de la resistencia de los explotadores, el establecimiento de una organización socialista de la sociedad y la victoria del socialismo en todos los países, la Asamblea Constituyente resuelve además:

1. Queda abolida la propiedad privada de la tierra. Toda la tierra, junto con todas las construcciones, aperos y otros medios de producción agrícolas, es proclamada propiedad de todo el pueblo trabajador.
2. Se confirman las leyes soviéticas sobre el control obrero y el Consejo Superior de Economía Nacional, con el objetivo de asegurar el poder del pueblo trabajador sobre los explotadores y como primer paso para que las fábricas, talleres, minas, ferrocarriles y demás medios de producción y de transporte pasen por entero a ser propiedad del Estado obrero y campesino.
3. Se confirma el paso de todos los bancos a propiedad del Estado obrero y campesino, como una de las condiciones para la emancipación de las masas trabajadoras del yugo del capital.

4. Con el fin de eliminar los sectores parasitarios de la sociedad, se implanta el trabajo general obligatorio.
5. Para asegurar la plenitud del poder de las masas trabajadoras y eliminar toda posibilidad de restauración del poder de los explotadores se decreta el armamento de los trabajadores, la formación de un ejército rojo socialista de obreros y campesinos y el desarme completo de las clases poseedoras (Amnistía Internacional, 2015).

Otro de los textos jurídicos que fundamentan a los estados constitucionalistas es la *Constitución alemana* de 1919 d.C., llamada *de Weimar*, donde se establecen los derechos individuales, los derechos a la familia y al seguro social, es importante mencionarla porque rompe con la idea de igualdad social absoluta, considerando a los trabajadores como vulnerables económicamente, iniciando así la labor crear derechos en torno a la resolución de estas problemáticas económicas.

Posteriormente, una vez terminada la *Primer Guerra Mundial* los países vencedores decidieron establecer la *Sociedad de Naciones* en el año 1919 d.C., la cual perseguía los principios de cooperación internacional, el arbitraje de conflictos y la seguridad colectiva. Por desgracia, y a costa de sus victorias, fue desintegrada a comienzos de la *Segunda Guerra Mundial* porque se consideró que no cumplió su función principal que era evitar un nuevo encuentro bélico internacional, hasta este momento no existía una organización de tal magnitud.

Posterior a la *Segunda Guerra Mundial* se formalizó la *Creación de la Organización de las Naciones Unidas* el año de 1945 d.C., que aprendiendo de su antecesora, y resolviendo sus problemáticas, da apertura no sólo a los países vencedores de la *Segunda Guerra Mundial*, sino que estipula para la aceptación de miembros a la totalidad de los países, de forma gradual, siempre y cuando tomaran en cuenta las opiniones de la *Organización de las Naciones Unidas* en la mediación de conflictos bélicos, para la promoción de las ideologías adoptadas por la Organización y el mantenimiento de la paz internacional.

Por último, detendremos este largo recorrido en el texto fundamental del tema de nuestra investigación: *La Declaración de los Derechos Humanos* de 1948 d.C., adoptada por los 58 Estados miembros de la recién conformada *Organización de las Naciones Unidas*, con excepción de la Unión Soviética, de los países de Europa del Este, de Arabia Saudí y de Sudáfrica, quienes se abstuvieron. En la Declaración se considera que son 30 los

derechos humanos básicos. Debe mencionarse que no es un documento que represente obligatoriedad para los estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, destacamos los tres primeros artículos:

Artículo I: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo II: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacionalidad o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa de una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo III: Todo Individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (Alto Comisionado de los Derechos Humanos, 2015).

Luego de este recorrido observemos las ganancias que se han obtenido, asimismo esperamos se haya realizado una explicación adecuada de los hechos históricos que nos han parecido significativos para mostrar la transformación de las relaciones sociales, al mismo tiempo que solicitamos la comprensión de quienes lean la presente investigación en caso de que se haya omitido algún documento o hecho de suma importancia.

Como hemos visto las relaciones humanas se han modificado de formas diversas, somos conscientes de que sólo hemos tomado los puntos favorables para las ideologías del respeto, la tolerancia y la armonía, con las que se presenta a los Estados miembros de la ONU, sin embargo, es menester señalar que la humanidad no es cordial y sus movimientos, generalmente, son en pro del beneficio para unos cuantos. Por ejemplo, para los romanos fue una solución a la violencia que el Estado no regulara la religión, aun sabiendo este hecho, se tuvo que decretar el Edicto de Nantes para evitar la masacre de católicos y calvinistas. Sea dicho por lo demás, que las victorias de nuestro mundo moderno lleno de respeto, tolerancia y armonía, han costado muchas vidas, no sólo humanas, para delimitar la acción de cualesquiera entidades, entonces sería una ficción suponer que se puede llegar un momento atemporal donde no haya violencia.

En conclusión de este apartado daremos un segundo prejuicio: *los movimientos sociales no son en pro del beneficio de la mayoría de las personas, tienen un sentido diverso e inasible para la comprensión humana.*

1.3 Diferencia entre la concepción moral y la concepción política-jurídica de los derechos humanos

Ya que hemos mencionado nuestra cronología de hitos en torno a la normatividad de las relaciones humanas, y hemos visto algunos aspectos de la Declaración de los Derechos Humanos; nos es viable señalar que la creencia en una determinada *naturaleza humana* accesible a todas las personas por la luz de su propia razón es una concepción que raya en la fábula, porque a más de 4000 años desde que comenzamos la cronología aún no se ha llegado a algún acuerdo por el que los hombres y mujeres, quienes han experimentado con las normativas, pensado alternativas para las relaciones humanas y buscado la existencia y justificación de esa *naturaleza humana única*, hayan quedado conformes. Quizá sólo estaríamos incitados a afirmar que muchas de las ganancias en derechos que posiblemente sean un beneficio para quienes los tenían limitados en sus acciones son producto de su lucha social por obtener un estatuto de bienestar más amplio.

Es necesario repetir que seguimos afirmando la imposibilidad de hablar sobre el *progreso* en la aplicación de normativas para las relaciones humanas, porque, como ya hemos visto, no se realiza la aplicación de normativas con la esperanza de que en el futuro no deban ser utilizadas, se elaboran las normativas pretendiendo se beneficie a la mayoría de las personas y suponiendo que será evitada la violencia que se pueda generar por las diferentes perspectivas sociales. Y, tal como mencionan Christoph Menke y Arnd Polmann:

La historia de la idea de los derechos humanos no es solamente la historia de su imposición paulatina, sino también la historia de sus reinterpretaciones. Pues en cada momento y en cada lugar la idea de los derechos humanos aparecía en una versión que retrospectivamente revelaba estar ligada a una ideología que no podía justificar, puesto que legitimaba el poder imperante: los derechos se limitaban a los hombres, de modo sexista, hasta que los derechos humanos de las mujeres fueron proclamados muy temprano, pero sólo impuestos mucho más tarde; estaban limitados de manera racista a los blancos en los Estados Unidos, hasta que los

después de largas luchas fueron aplicados paulatinamente también a todas las demás razas [...] (Menke & Pollman, 2010)

Retomando esta imposibilidad del *progreso*, nos es viable suponer que estas normativas que regulan las relaciones sociales no son leyes eternas y estáticas, más parece que mantienen el movimiento creativo de la humanidad tanto para los actos benéficos, que amplían el bienestar social, como para los actos maléficos, que reducen el bienestar ya ganado por alguna ideología imperante. Dicho movimiento social se ha llevado a lo largo de la historia. Por ejemplo, las persecuciones a los cristianos eran legales, en el sentido de acciones permitidas para los ciudadanos, fundamentadas en se debía reprimir a las religiones no fueran aceptadas por las leyes del Estado, o el holocausto judío, durante la dictadura de Hitler, que debería ser visto como una acción que las propias leyes alemanas avalaron¹⁶.

Esto nos incita a proponer un tercer prejuicio: *cuando se habla de derechos humanos se debe considerar que se habla de determinadas normativas que se reinterpretan desde cada contexto, que se transforma en cada situación y época, y que como constructo social no necesariamente nos lleva hacia un progreso de las relaciones humanas, es decir, a una modificación de la conducta que nos obliga a prescindir de las normativas con el pasar de los años*, semejante en el desarrollo tecnológico, donde un ordenador actual hace lo que sus antecesores y más.

Lo anterior supone, como ya hemos sugerido, una de las problemáticas de la teoría jurídica, es decir, dado que las normas no son eternas se puede entrar en el relativismo de suponer que podemos dejar de formularlas, aplicarlas y verificarlas.

En este momento, es menester comenzar a determinar lo que se puede entender por derechos humanos, y las variantes que se presentan al estudiarlos, con el fin de evitar suposiciones que puedan llevarnos a errores teóricos.

Podemos hablar de una concepción *universalista* de los derechos humanos, suponiendo una naturaleza humana dotada de derechos específicos, como se ve en el **Anexo A, la declaración de los derechos humanos**, cuando habla de los treinta derechos que se deben resguardar y promover por el simple hecho de ser humanos, inclusive cuando esta

¹⁶ No se debe pensar que las leyes se elaboran solas, y mucho menos que las leyes siempre son usadas para generar beneficios a los ciudadanos. Para mayor información (cf. United States Holocaust Memorial Museum, 2015)

perspectiva se enfrenta a múltiples críticas; y podemos hablar de los derechos humanos como una extensión del derecho internacional, es decir, acuerdos entre países, con el fin de regular las relaciones entre la diversidad de los Estados, a la vez que notifican a las Naciones Unidas, comunidad de los Estados, si existen conflictos que puedan llevar a un encuentro bélico nacional o internacional.

Dicho lo anterior, podemos, tal como lo dicen Menke & Pollman (2010), determinar dos campos de teóricos para las definiciones de los derechos humanos:

- La concepción moral de los derechos humanos
- La concepción política de los derechos humanos

La concepción moral de los derechos humanos, pensando moral como unas normativas universales, nos lleva a una reflexión macro-humana donde se ha llegado a la conclusión de que cada ser humano puede hacer valer cierta normativa por el hecho de ser humano, independientemente de la fundamentación que esta normativa presuponga.

Por otro lado, la concepción política de los derechos humanos, es decir, la relación de, y entre, los Estados soberanos, está dirigida por unas normas que regula las acciones de la institución o instituciones, entre el gobernante y los gobernados, o bien entre los diferentes países, con la finalidad de establecer requisitos mínimos que se deben promover y mantener para el ideal de vida buena acordado.

Una vez esclarecidos estos grandes grupos, podemos notar que se mantienen las discusiones referentes a la filosofía del derecho, tenemos a bien definir las: la *universalizante*, a saber, cuáles y cuántos son los derechos humanos que se deben legislar; la de *valoración*, es decir, el valor individual de los derechos humanos es el mismo o debemos estratificarlos; y la de *relatividad*, donde observa, por qué se deben aceptar todos los derechos humanos a pesar de que vayan en contra de una valoración moral que tenemos por buena, por ejemplo, las relaciones sociales musulmanas donde, a ojos de los países de cultura cristiana, se dice que las mujeres sufren una segregación y violencia distinta a la que consideramos aceptable¹⁷, por tanto, deben regirse por nuestras normas antes que por las de ellos. Es necesario recalcar que cada uno de los dos grupos desarrollada en mayor o menor

¹⁷ Por ejemplo el uso de atuendos como el *Burka*, el *Chador* y el *Hiyad*, que sin la investigación previa se consideran como represivos y violentos al ideal de vida buena de las sociedades de cultura cristiana.

medida estas complicaciones y no es nuestro objetivo resolverlas, las hemos nombrado para que nuestro lector las tenga en cuenta al revisar los discursos normativos.

Es válido señalar que la mayoría de los académicos prefieren tomar la concepción moral para elaborar propuestas y discutir los alcances de esas posibles alternativas a los sistemas imperantes, empero, la mayoría de los países solamente promueven y mantienen la concepción política, quizá porque existe un dialogo internacional en el que ya se han comprometido y la reformulación implicaría diferencias que, pueden o no, ser tomadas a mal por el resto de la *comunidad de Estados*. Esta es otra de las razones por las que se debe ser cauteloso al introducirse en este tema ya que las problemáticas que abarca pueden rebasar lo que posiblemente se puede suponer y realizar de forma individual; por ejemplo, en un tema no menos importante, Martha Nussbaum (2007), hablando del vegetarianismo, menciona que no tenemos claro cuáles pueden ser los resultados de un cambio en el sistema imperante de la alimentación mixta:

Es mucho más difícil valorar el uso general de los animales como alimento, ya que nadie conoce con exactitud cuál sería el impacto sobre el medio ambiente si toda la población humana pasase a obtener sus proteínas de fuentes vegetarianas en exclusiva, ni hasta qué punto sería esa dieta compatible con la salud de todos los niños del mundo (Nussbaum, 2007).

En otras palabras, en la cuestión de la aplicación de las teorías generalmente andamos a tientas de un suelo firme, ya que no tenemos la precisión certera de que nuestras acciones serán justo como las pensamos, y mucho menos sabemos cuáles serán los resultados que pueda traer el cambio de una sociedad. Aun así seguimos intentándolo.

En conclusión de este apartado podemos observar que la filigrana con la que son elaboradas las teorías y las legislaciones presupone contenidos previos, necesarios para entender y entrar en el juego de la conceptualización moral o política de los derechos humanos. En el siguiente apartado situaremos los datos ya obtenidos a nuestra circunstancia esperando sean suficientes para elaborar una definición de los derechos humanos con la que podamos trabajar.

Capítulo II

Panorama contemporáneo de los derechos humanos

2.1 La declaración de los Derechos Humanos de 1948

Sirva lo ya indicado como antecedente para demostrar que la historia de los derechos humanos no es un tema que haya salido recientemente de cerebros ilustres, o de personajes poderosos que tienen a bien reconocer a sus semejantes en la libertad de sus acciones y en respetar los acuerdos que esta facultad conllevan. Caeríamos en la ignominia si no recordásemos que se ha tenido que derramar una incontable cantidad de sangre para que se proponga una normativa internacional, que trate de exponer los abusos de los gobernantes, y de cualquier persona física o moral que ejerza el poder, ante la comunidad de naciones.

Nos concentraremos en exponer, contextualmente, la declaración de los derechos humanos de 1948, porque su valor es central en la presente investigación, no se puede hablar de derechos humanos sin dedicar un apartado al estudio del documento que comenzó este movimiento.

Se ha expuesto que no es un texto obligatorio ni restrictivo para los países que forman parte de la ONU, además hemos nombrado los tres primeros artículos de la declaración donde se muestra la universalidad con la que trata de imponerse en el mundo globalizado. En el **Anexo A** exponemos los artículos completos. El texto fue elaborado por 18 representantes miembros de la ONU, es rico en conceptos y la mayoría de ellos no son definidos, más adelante retomaremos este punto, y fue aprobada por la asamblea de las Naciones Unidas con 48 votos a favor, entre los que se incluye México, 0 en contra, 2 ausentes y 8 abstenciones.

Las abstenciones, son en específico de los países de Arabia Saudí, Sudáfrica, Bielorrusia, Checoslovaquia, Polonia , URSS, Ucrania y Yugoslavia, todas causaron revuelo en su momento, por ejemplo, se considera que los árabes omitieron su voto porque el artículo 16 promueve el matrimonio *igualitario*, independiente de la religión, la nacionalidad y la raza, y por el Artículo 18 que fomenta la libertad de pensamiento y religión, ambas cuestiones se oponen al pensamiento cultural Árabe y a la religión musulmana; en el caso de los sudafricanos su abstención probablemente se debe a que

todavía se mantenía la segregación racial, que fue paulatinamente desmantelada y culminó con la elección de Nelson Mandela, 1994, una vez la población negra ejerció su derecho al voto; por último, los países comunistas se cree que su negativa a votar fue porque no se condenaba abiertamente al fascismo y al nazismo (Columbia University, 2015).

Se puede realizar el cuestionamiento siguiente: ¿Si la *declaración* no es restrictiva para los países miembros de las Naciones Unidas, cuál es su función?, para responder remitámonos a los objetivos de su creación, es decir, su servicio radica en mostrar la capacidad de generar acuerdos internacionales sobre las acciones benéficas y maléficas que se pueden ejercer en la humanidad, además ha sido el pilar principal para dos pactos internacionales, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y para el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Y por ejemplo para Mauricio Iván Del Toro Huerta (2012) aun cuando no es una legislación restrictiva, es viable considerarla viva:

Si bien el contenido de la Declaración no ha cambiado desde su adopción, no es posible decir lo mismo respecto de sus alcances y efectos jurídicos. La Declaración, como todo instrumento internacional, es un texto vivo, no se agota en una sola interpretación y se encuentra vinculada al contexto en que se analiza (Del Toro Huerta, 2012).

Nos queda claro que las normativas cambian y que necesitan ser contextualizadas en países y momentos determinados para evitar caer en el error de suponer que las cosas siempre han sido iguales a como las vemos. Por ejemplo la Declaración tiene el alcance de una recomendación internacional, a diferencia de la constitución mexicana de 1917 que es la carta magna con la que se regulan las acciones sociales de nuestro país. No obstante, cuando la asamblea estableció como aprobada a la declaración de los derechos humanos se planteó la posibilidad de que se impusiera a los Estados miembros obligaciones jurídicas, como sabemos no se logró.

Del Toro Huerta (2012), menciona que hay un fondo simbólico y moral en la Declaración, donde ve el valor de la misma, en el sentido de “una protesta contra la infamia y la barbarie, representada originalmente en el Holocausto, junto con las atrocidades del régimen nazi”. Hagamos una pausa en esta cita, para mencionar otra de las atrocidades que pasaron y son desapercibidas por enfocarse en la matanza de judíos.

Quizá para la gran mayoría de las personas que nacieron en la década de los 90^a y hasta la fecha les es fácil relacionar Holocausto con Derechos humanos, el primero como causa del otro, pero sería injusto decir que sólo los nazis tienen las manos llenas de sangre, ya que desde siempre ha existido segregación social, esclavismo, terrorismo, e incluso podemos catalogar a los siglos XIX y XX como lo más racistas de la historia humana.

Una de las razones para esta afirmación la podemos encontrar si revisamos la historia de Sarah Baartman, mejor conocida como “Venus Hottentot” (Hottentot u Hotentote es un nombre genérico con el que se nombraba a los grupos nómadas étnicos del África sudoeste), nació en 1789, pertenecía a alguna etnia africana y era una esclavo, hasta que el médico británico William Dunlop la llevo a Inglaterra para mostrarla como una curiosidad:

Baartman had unusually large buttocks and genitals, and in the early 1800s Europeans were arrogantly obsessed with their own superiority, and with proving that others, particularly blacks, were inferior and oversexed¹⁸ (South Africa , 2015).

No solamente era desnudada y mostrada para recabar dinero, sino que el medico William Dunlop le prometió una parte de las ganancias por su servicio, no se sabe si la promesa se cumplió. Una vez los londinenses se cansaron de la exhibición Baartman fue llevada a París, nuevamente hasta que se cansaron de verla. Finalmente se prostituyo, no se sabe si fue ella o alguien que la hubiera comprado, y murió en 1815 a la edad de 25 años por causas desconocidas, posiblemente sífilis.

La historia no termina todavía, el cuerpo pasó 160 años en exhibición a todo el público, hasta 1974 cuando fue retirada, su tumba en Sudáfrica ha sido declarada patrimonio nacional.

Quizá, y para mala suerte de esta mujer, es aquí donde se comienza la horrorosa, hoy en el olvido, exposición de los *zoológicos humanos*, que tenían por fin mostrar atracciones de etnias desconocidas por los europeos y estadounidenses, principalmente compuestas por africanos; el espectáculo se realizaba en los lugares tradicionales de los

¹⁸ Traducción propia: Baartman tenía unas nalgas y genitales inusualmente grandes, y a principios de los años 1800, los europeos estaban arrogantemente obsesionados con su propia superioridad, y con la prueba de que los demás, especialmente los negros, eran inferiores y con un exagerado apetito sexual.

Europeos, por ejemplo, la Torre Eiffel, se vestía a las personas con *ropas tradicionales del África* y se cobraban altas cantidades de dinero por verlos.

Otro de los nativos del África que consiguieron fama por estos espectáculos, desdichadamente, es Ota Benga, quien fuera un pigmeo de la etnia Batwa nacido en el año 1883, su estatura no superaba el metro y medio de altura y su peso no superaba los cincuenta kilogramos. Se referían a él como *niño* cuando en realidad era un adulto joven. Sus desgracias comenzaron en 1904 cuando fue secuestrado por soldados belgas al servicio del rey Leopoldo.

Ya como esclavo fue comprado por un empresario estadounidense de nombre Samuel Phillips Verner quien emocionado con sus dientes semejantes a los de las pirañas, limados en algún tipo de ritual, pensó venderlo como una rareza en algún zoológico, donde ya era costumbre adquirir humanos de etnias desconocidas.

Sus captores lo depositaron en el zoológico del Bronx, New York, junto al Orangután apodado Dohong, por alguna razón racista se consideraba que Benga estaba más cerca del mono que sus captores y por tanto se entendería mejor con él, según la afirmación de la organización ZOOXXI:

Madison Grant, un científico racista y eugenista, conjuntamente con el conservacionista y director del mismo zoológico, William Hornaday, planearon una forma de promocionar el “racismo científico”. Decidieron exponer a Ota Benga junto con un orangután, formando parte de la “Casa de los Monos”. Benga se hizo famoso como “El Eslabón Perdido”, concepto por el cual quería hacerse entender que el africano se encontraba en una posición a camino entre el mono y el hombre (ZOOXXI, 2015).

Es importante notar la conciencia social que se tenía ya que estos espectáculos se consideraban educativos, tal como lo menciona el columnista Klaus Zielger:

El espectáculo hacía parte de una función en la que Benga se presentaba al público como el “eslabón perdido”, y que además de servir de entretenimiento, pretendía ser educativa, pues según la creencia popular, las razas humanas descendían de distintos primates: los negros habían evolucionado a partir de gorilas, de ahí su complexión fuerte y “escasa inteligencia”; los asiáticos provenían de los orangutanes y los blancos descendían del chimpancé, el más inteligente de los monos antropoides (Zielger, 2015).

Nuevamente, una clara conciencia racista incluso para determinar de qué mono *viene*, probablemente lo que ahora nos repugna en la consideración de los derechos humanos y la sorpresa que causa saber que existieron lugares así se repetirá en un futuro, nadie puede negar que los zoológicos de animales no humanos tienen condiciones deleznable y no cumplen su supuesta *función* de conservar las especies en peligro de extinción, por ejemplo, se trata de conservar la macrofauna, que produzca ganancias al ser una atracción para los visitantes, pero la extinción de especies es, en mayor medida, de anfibios e invertebrados.

La historia de Benga termina con un final trágico, el 20 de marzo de 1916, se suicidó. Probablemente la causa fue la inmensa depresión que sufrió cuando quisieron liberarlo una vez que sus captores recibieron las críticas de la Iglesia Afroamericana Bautista y la comunidad Afroamericana, viéndose acorralados los captores trataron de repatriar a Benga a su tierra, sin éxito, posteriormente, propusieron introducirlo en la sociedad neoyorkina, también sin éxito y hasta su deceso en la misma jaula.

Retomado la consideración de los derechos humanos como una protesta contra la barbarie expresada en el Holocausto, en verdad vale culpar del racismo a los nazis, incluso como ya hemos mencionado Thomas Jefferson coautor de la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776 tuvo esclavos a su servicio durante toda su vida, ¿no es acaso el Holocausto judío la punta del iceberg?, dejamos la respuesta a consideración de quienes nos lean.

¿Qué podemos observar ahora de la declaración de los derechos humanos? Llanamente, tenemos ante nosotros la respuesta a las actitudes vergonzantes de los siglos pasados. Continuemos con la constitución mexicana para entender como tomamos estos derechos en nuestro contexto.

2.2 Panorama contemporáneo de los Derechos Humanos en México

Ya mencionadas las minucias, es decir, la concepción moral y a la concepción política de los derechos humanos, que son necesarias para la comprensión de los derechos humanos y que podemos encontrar en cualquier discurso que verse sobre este tema. Nos encontramos, pues, en una situación de incertidumbre, porque aun cuando hemos realizado

una cronología con el fin de recorrer las modificaciones en las relaciones humanas, a través de nuestra mirada de la historia universal, no hemos particularizado el alcance de nuestra perspectiva, es decir, debemos situar la presente investigación en un lugar donde podamos cotejar el discurso de los derechos humanos, debemos centrarnos en nuestra circunstancia para abordar el tema.

Además ya hemos observado el sentido de la declaración de los derechos humanos de 1948, desde la que se ha ido desarrollando este discurso internacional de inclusión y respeto a las personas humanas, como no se había considerado antes.

En nuestra nación se han planteado y replanteado los derechos humanos, quizá no con ese nombre, antes se les decía garantías individuales, no obstante los pensadores mexicanos han expuesto con pasión su posición ante leyes que fomenten el trato igualitario, por ejemplo, el texto *los sentimientos de la nación* de José María Tecló Morelos y Pavón, quien fuera comisionado como jefe insurgente en el sur de México el 20 de octubre de 1910. El documento es insigne porque ve a América libre de cualquier monarquía o gobierno, cuestión que no se había propuesto en documentos anteriores como en el texto *Elementos Constitucionales que han de fijar nuestra felicidad* de Ignacio López Rayón, subraya la separación de los poderes estatales en *Legislativo, Ejecutivo y Judicial*, para la mejor coerción y equilibrio de la nación, estableciendo 4 años de función para cada representante; piensa que la legislación deben comprender a todos evitando privilegiar; proscribire la esclavitud y establece el 16 de Septiembre como aniversario del día en que se levantó la voz. Nos permitimos citar algunos artículos que corroboren lo comentado:

- 1º Que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al mundo las razones.
- 2º Que la religión católica sea la única sin tolerancia de otra.
- 5º Que la Soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números.
- 9º Que los empleos sólo los americanos los obtengan.
10. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos capaces de instruir y libres de toda sospecha (Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México, 2013).

No podemos decir que es un ejemplo perfecto de la altura del pensamiento mexicano porque muchos de sus artículos no van con el mundo actual, no obstante, esto no

contradice el hecho de que se ha reflexionado en torno a lo que más tarde se llamarán derechos humanos; por otra parte, se debe considerar que el texto fue redactado por una sola persona a diferencia de las constituciones y declaraciones que tenían un comité de luminarias para su elaboración.

A continuación, vamos a recurrir a la legislación mexicana para mostrar que es lo que se entiende, según la normatividad jurídica y política, por derechos humanos y qué se ha trabajado desde su aceptación en nuestra latitud.

Primero nos detendremos en la *Comisión Nacional de los Derechos Humanos* (CNDH), institución que difunde y capacita sobre nuestro tema, esta institución nace el 9 de junio de 1990, por decreto presidencial, y tiene como antecedentes icónicos a la *Defensoría de los Derechos Universitarios*, fundada el 29 de mayo de 1985 en la Universidad Autónoma de México, y a la *Defensoría de los Derechos de los Vecinos*, fundada el 22 de diciembre de 1988 en el municipio de Querétaro. La CNDH tiene por objetivo: “la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los Derechos Humanos previstos por el orden jurídico mexicano” (CNDH, 2015). Sin embargo, para poder cumplir con su objetivo debe realizar investigaciones, formular recomendaciones, procurar las relaciones entre afectados y agresor, por mencionar algunas.

Se debe reparar en que la defensa de los derechos humanos en México es observada por una institución de carácter federal, y su labor es un poco diferente a la discusión académica que se puede presuponer. Primero, la CNDH no se encarga de resolver desacuerdos entre particulares, es decir, entre dos o más personas civiles y en misma condición económico-social, de lo que sí se encarga, tal como lo dice la misma CNDH, es de:

- I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;
- II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:
 - a. Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;
 - b. Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas; (CNDH, 2015)

Se puede notar entonces que la perspectiva se adapta casi completamente a lo que habíamos señalado, en los apartados anteriores, como concepción política de los derechos humanos. Si bien la discusión de los derechos humanos en el ámbito teórico es harto fructífera y harto polémica, cuando deja la teórica para convertirse en una aplicación se comienza a vislumbrar que es un trabajo interdisciplinar e interinstitucional ya que en la sociedad, en nuestro México soberano, ya hay formas jurídicas, políticas, cívicas, morales y religiosas, por mencionar algunas, en las que las personas llevan mucho tiempo ejerciendo, defendiendo y valorando sus acciones. En otras palabras, la discusión de qué podemos considerar por derechos humanos aquí queda fuera del contexto, porque no estamos en los orígenes de la civilización sino una sociedad consolidada con formas de resolver sus propias problemáticas.

La CNDH es esa parte de las instituciones del Estado Mexicano que se encarga de observar que se cumpla con los estándares jurídicos en materia de derechos humanos, es decir, que las acciones políticas, jurídicas y judiciales conserven los acuerdos realizados sobre cuáles son los derechos humanos para el caso mexicano.

La propia Institución tiene una lista de derechos humanos, que exponemos en el **Anexo B**, y muchos conceptos entran en conflicto tanto con legislaciones actuales como con la razón de muchas personas, tomemos, por ejemplo, el derecho a la Vida, que se encuentra en primer lugar conforme a la lista, es definido:

Toda persona tiene derecho a que su vida sea respetada. Este derecho debe conceptualizarse en dos sentidos:

- a) Como una obligación para el Estado de respetar la vida dentro del ejercicio de sus funciones;
- b) Como una limitación al actuar de los particulares, para que ninguna persona prive de la vida a otra. (CNDH, 2015)

Cabe detenernos para reflexionar los conceptos problemáticos, sin embargo, tal controversia ya se ha vivido en la reflexión filosófica y se ha llegado a conclusiones tan radicales como: la incapacidad de entender lo que significan las palabras, o bien, la elaboración de un lenguaje en el que no se definan términos nuevos por términos viejos para evitar la recursividad. No es ésta la labor que nos ocupa sino la reflexión sobre la necesidad de la definición para que las teorías y aplicaciones jurídicas tengan coerción social y, entonces, se evite la *relatividad*. Por ejemplo, la definición de *persona*, no está

determinada por la propia página de la CNDH, parece que intrínsecamente se puede definir como un ser humano que puede enterarse y ejercer de sus derechos, en otras palabras personas jóvenes, adultas y ancianas, con capacidad mental normal, es decir, que pueden ejecutar sus acciones sin la necesidad del apoyo de otra persona. Sin embargo, y mientras no se defina desde la propia fuente cómo se ha entendido *persona* el concepto queda abierto a la plena interpretación del público en general, y retomando la problemática de la *relatividad*, no es un derecho real, que genere coerción social sino uno abierto a la interpretación tanto teórica como práctica, es decir, a la libertad de que cada persona entienda al concepto de *persona* en el sentido que prefiera, y a que las acciones que se enfoquen hacia estas *personas* estén limitadas, efectivamente, por el sentido que se haya hecho del concepto.

Valga aclarar que cuando nos referimos a derecho real, estamos pensando la definición de *derecho subjetivo* y *derecho objetivo*, tal como lo menciona Máynez:

Derecho en sentido subjetivo, es la posibilidad de hacer (o de omitir) lícitamente algo [...] El derecho subjetivo es una *posibilidad*, porque la atribución del mismo a un sujeto no implica el ejercicio de aquél (Maynez, 2000, pág. 17).

El mismo Máynez, nos ilustra con un ejemplo: “la Ley Federal del Trabajo al permite al obrero injustificadamente despedido exigir al patrón el pago de una indemnización” (Maynez, 2000), en este sentido es una posibilidad para el sujeto exigir sea respetado su derecho ya establecido, y no porque sea parte de su naturaleza como humano.

Nuestro autor nos solicita ser precavidos al utilizar esta distinción de derechos para evitar caer en una discusión como la del *derecho natural* y el *derecho positivo*, donde se problematiza qué fue primero el huevo o la gallina, en otras palabras, cuál de los dos tiene un mayor valor para la sociedad y se debe promover; Máynez nos sugiere evitar esas discusiones medievales sobre la esencia del derecho, y mejor concentrarnos en que los acuerdos sean prudentes y generen coerción social:

El interés protegido, es decir, el derecho subjetivo, es siempre el interés individual; la protección del interés, es decir, el derecho objetivo, es siempre el interés colectivo (Maynez, 2000).

A saber, las definiciones funcionan conectadas, fundidas entre sí, y pensar su valoración sería desligarlas para crear otro tipo de construcciones, quizá es lo mismo que

sucede con la discusión entre *derecho natural* y *derecho positivo* ya que al suponerlos desligados o contradictorios se crean concepciones lejanas a como se aplican en la realidad.

Retomando las definiciones de los conceptos importantes: *persona*, *vida*, *etc.* creemos que sin tales definiciones en las normativas se brinda una interpretación tan extensa que hace de los derechos humanos algo semejante a suposiciones. Por ejemplo, en el dialogo contemporáneo se sigue discutiendo la definición de vida humana en cuestiones de aborto, no porque la definición de *vida* sea incompatible con las resoluciones legales, como en el caso del matrimonio entre parejas del mismo sexo que es limitado porque los códigos civiles¹⁹ especifican que el matrimonio es la unión entre hombres y mujeres, sino que las normativas solicitan que sea preservada la *vida* sin una definición puntual de que se entiende por este concepto, por tanto, se entra en un conflicto de intereses entre quienes acatan la norma, suponiendo que la vida tiene lugar desde que la madre se percata de su embarazo, y quienes quieren modificarla, suponiendo que la vida que se debe preservar es la de los seres humanos que tienen sistema nervioso central. Cabe clarificar que no es nuestra labor determinar la bondad o maldad de esta discusión, tomamos el ejemplo para mencionar las problemáticas que pueden ser solucionadas con la mera definición.

Probablemente la alternativa en la que nos encontramos sea la de una definición temporal para estos conceptos limitantes, con la capacidad de cambiar ante las situaciones críticas de nuestra sociedad y no la creación de un dogma único ante el que nada podemos hacer por considerarlo como una ley eterna. Es decir, tenemos la capacidad de crear definiciones para conceptos que pueden generar problemáticas en la legislación, con la finalidad de que la resolución y comprensión sea efectiva y cuando se genere una problemática se sepa dónde se debe corregir, antes de reformar toda la normatividad.

En la Constitución Mexicana de 1917, la constitución actual para el estado mexicano, se han hecho reformas en diversas ocasiones y se utiliza la palabra *persona* en diversas acepciones, que van desde la persona física, los humanos de carne y hueso, y las personas morales, el Estado mismo, municipios y grupos de personas. Además en el Artículo 1º se menciona que se debe hacer con los casos limitantes en materia de los derechos humanos:

¹⁹ Código civil de Querétaro donde se limita el matrimonio a hombres y mujeres

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia (Camara de Diputados LXIII Legislatura, 1917).

Es decir, se apertura el dialogo, para el cambio legislativo cuando la normatividad afecte, en forma o reconocimiento, a las sociedades, internas y externas del país.

Terminaremos este apartado con un tercer prejuicio: *las instituciones mexicanas que trabajan el tema de los derechos humanos formulan constructos ideales en los que se trata de englobar a los integrantes de la humanidad mexicana, aunque se carece de definiciones para los conceptos fundamentales, la constitución respalda que la ejecución de los derechos humanos sea adecuada para la normativa aceptada.*

2.3 ¿Cómo definir a los derechos humanos?

Recapitulando, ya hemos mencionado la perspectiva global de los derechos humanos, hemos dicho cuales son algunas de las problemáticas a las que se enfrenta la aceptación de este discurso sin la investigación previa; se ha hecho un recorrido histórico donde se muestran los hechos que modificaron las relaciones sociales; presentamos dos grandes grupos en los que podemos situar el discurso de los derechos humanos además de los conflictos propios de la filosofía del derecho; y, finalmente, hemos situado nuestro tema en la investigación de la *Declaración de los derechos humanos de 1948* y en el contexto legislativo mexicano para verificar si la aplicación pueden afectar a alguna de las partes, porque genere contradicciones con las forma de gobierno, o si se forma una correlación en la que cada constructo teórico se identifique con el otro.

Nos parece que podemos proponer una definición de los derechos humanos con la que podamos trabajar para la creación de alternativas para su difusión, aplicación y formación. Esta tarea no la realizaremos en esta investigación, no obstante, es grato comenzarla de una vez pues tenemos los datos frescos.

Para elaborar nuestra definición buscaremos el apoyo los juicios previos que han surgido en esta investigación. El primero que emitimos dice: *la toma de decisiones que fomenta la vida en sociedad se ha realizado desde los inicios de lo que llamamos cultura,*

este nos apertura la vista panorámica de la creación de normativas al alejarnos de afirmaciones sesgadas que pudiesen poner a la *Declaración de 1948* como el primer y único pensamiento que posibilitó el trato humanitario en las sociedades, se ha visto que es incorrecto suponer algo así porque la humanidad ha normado sus relaciones desde que se consideraba a la *ley del talión* como una vía de justicia.

El segundo se refiere a que: *los movimientos sociales no son en pro del beneficio de la mayoría de las personas, tienen un sentido diverso e insalvable para la comprensión humana*. Este supuesto lo extraemos de nuestra cronología, donde mostramos que la sociedad humana ha elaborado normas de diversos tipos, para fomentar la violencia, la vida familiar, el respeto a la patria, etc. Pero, en lo que respecta a una afirmación general, podemos decir que el movimiento social es desconocido, los conceptos de progreso y desarrollo parecen producto de una mirada superficial, al igual que el supuesto del cambio caótico.

Ambos juicios pueden generar desaliento en la aplicación de normativas, no nos dejemos llevar por ese desaliento porque nuestro objetivo no es aplicar la definición que logremos hacer, sino una definición genérica que nos ayude a comprender el discurso de los derechos humanos que escuchemos, de esta manera lograremos afianzar sus debilidades y actuar de una forma ordenada en la defensa o ataque de tal comentario.

Encenderemos otra alerta para nuestra definición ante la imposibilidad de entender con suficiencia cuál es el sentido de la sociedad en la búsqueda de nuevas formas de organización social, creemos conveniente evitar ese macabro escrutinio teleológico, prefiriendo concentrarnos en la aceptación de los sistemas imperantes y trabajando con ellos. En otras palabras, dado que no podemos determinar si los derechos humanos son la mejor opción para la defensa de las personas, lo que nos queda es aceptar que son una herramienta de nuestro tiempo, que se ha solidificado en los discursos políticos, morales, religiosos, aunque puedan variar las normativas elegidas, o tener valoraciones estratificadas, o bien que se pueda dudar de su aceptación por toda la humanidad. Si ya tenemos las normativas frente a nuestras narices y podemos utilizarlas, modificarlas y reformularlas como el constructo humano que son deberíamos utilizarlas antes de buscar otro sistema de reglamentación.

Luego, tenemos al tercer prejuicio que ha surgido de esta investigación y dice: *cuando se habla de derechos humanos se debe considerar que se habla de determinadas normativas que se reinterpretan desde cada contexto, que se transforma en cada situación y época, y que como constructo social no necesariamente nos lleva hacia un progreso de las relaciones humanas, es decir, a una modificación de la conducta que nos obliga a prescindir de las normativas con el pasar de los años.* Nuestro prejuicio surgió ante el análisis de los diferentes grupos conceptuales en los que se puede clasificar al discurso de los derechos humanos y las problemáticas ante las que se enfrenta, tanto nuestro tema como cualquier discurso jurídico. Sirva recordar que las normas, morales y legislativas, son creaciones sociales que se realizan desde circunstancias bien delimitadas y permiten la resolución de problemas que se gestan en esas sociedades. Por ello, no se puede elaborar, interpretar, ni definir, alguna normativa esperando que funcione de la misma manera por el resto de la vida humana, las leyes deben cambiar con el pasar del tiempo y de los hechos.

Finalmente el cuarto supuesto que hemos formulado versa que: *las instituciones mexicanas que trabajan el tema de los derechos humanos formulan constructos ideales en los que se trata de englobar a los integrantes de la sociedad mexicana, aunque se carece de definiciones para los conceptos fundamentales, la constitución respalda que la reflexión de los derechos humanos sea la adecuada.* Cuando situamos los derechos humanos en el plano mexicano, nos dimos cuenta que su acción es conjunta a la constitución, básicamente, para proponer soluciones y afrontar los desafíos de formar una sociedad unificadora. Dado que la CNDH rinde cuentas ante el jefe de estado, y su labor es exponer los casos en los que se violenta a las personas por quienes ejercen algún tipo de poder o porque los ciudadanos no cuentan con el reconocimiento de la fuerza pública, por contradictorio que suene, para que sus quejas adquieran el valor de grupo y sean atendidas eficazmente.

Por todo lo anterior creemos oportuno, como muchos otros pensadores ya lo han hecho, formular una definición provisional de los derechos humanos:

Los derechos humanos son un conjunto de normativas, que no pueden separarse, que no tienen gradaciones entre ellas, que deben ser tenidas como fundamento de las acciones de los hombres que detentan poder, sea público o privado, sin embargo, no son parte de la naturaleza humana, su aceptación y creación parten del consenso coercitivo de la

sociedad, por ello, solamente se puede verificar su acatamiento en sociedades que estén a la altura de tal responsabilidad.

En lo que respecta a cuales y cuantos son los derechos humanos, nos es imposible determinarlos, porque como constructo social coercitivo dependen de la responsabilidad que las personas quieran asumir.

Esta definición nos servirá de bastón sobre el que podamos apoyar el peso de trabajar con tan enorme teoría, y la mantendremos hasta no encontrar una mejor, tanto en esta investigación como en las futuras que traten sobre este tema. Consideramos que cumple con las características de las concepciones política y moral de los derechos humanos sin que valore más a una que a otra, la parte política se denota al mencionar que la normativa es creada por una determinada sociedad y se esperan fines concretos, el aspecto moral se observa en el *deber ser* de las personas que detentan poder y en los ciudadanos que son responsables de mantener en alta estima los valores seleccionados.

Debemos señalar que se trata de evitar las discusiones propias de la filosofía del derecho: *universalidad, valoración y relatividad*, ya que las vemos como el principal enemigo a vencer de cualquier normativa, al volverlas unas meras perspectivas, tal como lo expresa Del Toro Huerta:

La crítica a la universalidad se manifiesta en diferentes perspectivas, desde los partidarios de relativismos extremos (fundamentalistas) hasta posiciones cosmopolitas que abogan por el diálogo abierto entre civilizaciones y culturas. Asimismo, el debate entre relativismo y universalismo se puede ubicar en diferentes niveles, desde la perspectiva interestatal (por ejemplo, las posiciones provenientes de algunos Gobiernos islámicos frente a los Gobiernos occidentales); la interestatal (respecto de reivindicaciones de grupos minoritarios o pueblos indígenas o tribales dentro de las fronteras estatales), o la intrasocietal (por ejemplo, la perspectiva de género o las reivindicaciones de la comunidad de personas trans, lesbianas, gays y bisexuales que cuestionan prácticas y concepciones dentro de una misma cultura o sociedad). De hecho, la discusión en torno a los alcances y a la pretensión de universalidad de la Declaración Universal fue puesta sobre la mesa desde el inicio de su redacción y se manifestó particularmente en las abstenciones de Arabia Saudita y Sudáfrica (Del Toro Huerta, 2012).

Quizá podemos decir que toda norma cuando trata de ser aceptada en todos los contextos comienza a perder su fuerza, principalmente, porque la norma fue pensada para

personas de un solo lugar. Por ejemplo la poligamia, en el sentido de múltiples matrimonios, que no es bien vista a ojos del occidente cristiano entra de forma dificultosa en los derechos humanos, recordemos que esta es la menor de las discusiones con los países islámicos ya que tienen prácticas sociales que no serían permitidas: como sus derechos de las mujeres, sus derechos a los migrantes y la expresión de ideas, por mencionar los más agudos.

Creemos que con nuestra definición se apertura, desde su misma condición de estudiante, a la posibilidad de que las personas entren en el sentimiento intercultural, algo semejante a un formato de derechos humanos, en donde se puedan especificar distintas normativas para distintas condiciones sociales.

No se espera que la definición sea la única válida, la misma se mantiene con apertura al cambio, no obstante esperamos que ante alguna situación práctica se pueda ocupar nuestra aportación para beneficio de quien sea afectado.

Capítulo III El Sentimiento de la Ilustración en el Discurso Derechos Humanos

3.1 Breve introducción al pensamiento de la Ilustración

En este apartado nos proponemos explicar los valores de la ilustración, siglo XVIII, que se mantienen en el discurso de los derechos humanos, principalmente, porque la concepción naturalista y la concepción positiva que aún se ven reflejadas en las legislaciones que promueven unos tales derechos para todas las personas humanas se fundamentan en conceptos utilizados en esta época, por ejemplo: tolerancia, igualdad, la libertad, la fraternidad. Además, se caracteriza a la *Época de las luces* por la crítica, a veces somera y a veces profunda, de diversos pensadores hacia el gobierno, la religión y la educación.

Para abordar la ideología de la época y la fundamentación de los valores ilustrados hemos seleccionado cuatro autores de la época con los que trataremos de explicar su postura ante tal movimiento que en el *mundo* se estaba gestando.

No obstante, haremos una breve introducción al pensamiento ilustrado para que las ideas que vayamos exponiendo en nuestros autores se puedan tomar en el mismo sentido y no se considere que son fantasías alejadas de la realidad, es decir, que las problemáticas que tratan de atender nuestras luminarias son ajenas a su circunstancia vivencial.

Empezaremos diciendo que el antecedente inmediato al *Siglo de las Luces* lo tenemos en los grandes sistemas del siglo XVII, explícitamente, en las exposiciones de Malebranche, Spinoza, Descartes y Leibniz, quienes, como menciona Ernst Cassirer (1993) en su texto *Filosofía de la Ilustración*, consideran que la acción de la razón es dual, en un sentido platónico, porque es vista por los hombres y por Dios:

Para los grandes sistemas metafísicos de este siglo —hablando del siglo XVII—, para Descartes y Malebranche, para Spinoza y Leibniz, la razón es la región de las *verdades eternas*, verdades comunes al espíritu humano y al divino. Lo que conocemos y contemplamos, en virtud de la razón, lo contemplamos inmediatamente *en Dios*; cada acto de la razón nos asegura la participación en la naturaleza divina y nos abre el reino de lo inteligible, de lo suprasensible puro (Cassirer, 1993).

Sin embargo, esta concepción de la razón será la que ocasione el cambio principal entre ambos siglos, el XVII y el XVIII; con la disputa entre diferentes sectas cristianas ya bien delimitada y la crítica a los monarcas reinantes se comienza a propiciar nueva concepción de la *razón*, un viraje de 180 grados; que supone esa capacidad como la única con la que se puede ordenar el mundo sin recurrir a explicaciones *teológicas*, que solamente crean dogmas. Esta nueva corriente de pensamiento cree que las *revelaciones* de las religiones que presuntamente son accesibles a todos, no bastan para explicar los fenómenos de la realidad, y por ello, se necesita realizar investigaciones con profundidad en experimentación.

Nuevamente, como lo menciona Cassier, el objetivo de la ilustración es verificar los alcances de la acción de la razón:

El siglo XVIII maneja a la razón con un sentido nuevo y más modesto. No es el nombre colectivo de las *ideas innatas*, que nos son dadas con anterioridad a toda experiencia y en las que se nos descubre la esencia absoluta de las cosas. La razón, lejos de ser una tal posesión, es una forma determinada de adquisición. No es la tesorería del espíritu en la que se guarda la verdad como moneda acuñada, sino más bien la fuerza espiritual radical que nos conduce al descubrimiento de la verdad y a su determinación y garantía (Cassier, 1993).

Con este intento de justificar la realidad, y también, las relaciones humanas, la psicología, la sociología y cualquier de nuestras acciones, como la hazaña de la investigación que propicia un *descubrimiento ordenado* se confronta a los cánones imperantes para probar si su valor está o no justificado por el nuevo criterio, en otras palabras, el movimiento ilustrado se lanza a la búsqueda por entender el mundo sin apelar a creencias que se fundamenten a sí mismas, se intenta reestructurar la realidad desde los datos concretos antes de inferir unos tales conceptos ya creados.

En este sentido se piensa a la nueva *razón*, como una acción *separadora* de datos, que tiene la posibilidad de llegar los más simples y al mismo tiempo permite reconstruir el edificio del conocimiento científico, social o natural, para volver a derrumbarlo y reconstruirlo las veces que sean necesarias antes de aseverar que se tiene algún conocimiento.

Es necesario ser reservados al observar la acción de la nueva *razón*, ya que se podría pensar que es una cualidad humana y, tal como afirma Cassier, debe ser considerada más como una acción que como una cualidad:

Pero al crear ella misma este todo —Sigue hablando de la razón—, al acomodar las partes de un todo según una regla que ella misma dispone, se le hace completamente transparente la estructura del edificio que surge así. Comprende esta estructura porque es capaz de reconstruirla, de copiarla en la totalidad y en la secuencia ordenada de cada uno de sus momentos. Este movimiento espiritual doble es el que caracteriza por completo el concepto de razón, no como concepto de un ser, sino de un hacer (Cassier, 1993).

En nuestro contexto, esta acción y concepción que guía a los hombres del siglo XVIII se aplica también a la reflexión, y al final del siglo a la construcción, de una estructura social que fomente la conciencia de cuál es su sentido, por qué se ha formado la sociedad; esto se hará, separando a la sociedad a la manera de un *cuero*, hasta sus partes más simples, para poder comprenderla, y una vez se haya llegado hasta el individuo se podrán construir las bases para la nueva sociedad humana.

Podemos observar con claridad que el pensamiento cartesiano, la metodología de llevar lo universal hasta sus partes más ínfimas con el fin de tener un conocimiento más profundo del fenómeno que se presenta ante el sujeto, sigue presente. Por ejemplo si revisamos pasajes de autores ilustrados como D'Alembert en su cita de la *enciclopedia* encontramos nítidamente la metodología cartesiana:

El punto en que hay que mantenerse en la investigación de los principios de una ciencia se halla establecido por la naturaleza de la misma, es decir, por el punto de vista desde el cual considera a su objeto. Reconozco que aquellos de los cuales partimos en este caso son, tal vez, muy lejanas consecuencias .de los verdaderos desconocidos por nosotros, y que más bien merecen por esta razón el nombre de consecuencias que el de principios. Pero no es necesario que estas consecuencias sean en sí mismas principios primeros, sino que basta que lo sean para nosotros y que las podamos utilizar en este sentido (D'Alembert, 1993).

Esta búsqueda de los cocimientos en los fenómenos se justifica por la investigación y la experimentación que se hace en los objetos, y no en la idealización de conceptos que se justifiquen a sí mismos. Además con los mismos datos que se vayan conociendo se crean las bases para el conocimiento venidero, en las ciencias sociales y de la naturaleza.

No bromeábamos cuando decíamos que es parte de la cultura la consideración de las leyes naturales que determinan las acciones del hombre, incluso aunque no se pueda definir cual es el sentido de la vida de los individuos humanos, se puede considerar que la naturaleza, en el sentido de la razón que ordena la realidad, ve su culminación en la humanidad, en la acumulación de conocimiento que posibilita el sentido de la especie, ya lo decía Kant en su texto *la idea de una historia universal desde el punto de vista cosmopolita*:

Puesto que los hombres no tienden a realizar sus aspiraciones de un modo meramente instintivo, como los animales, ni tampoco según un plan concertado en sus grandes líneas, como ciudadanos racionales del mundo, parece que para ellos no sería probable ninguna historia conforme a un plan (como, por ejemplo, lo es para las abejas y los castores). [...] El filósofo no puede sacar, en este caso, sino la siguiente indicación: ya que para el hombre y su juego, vistos en grandes trazos, no puede dar por supuesto ningún *propósito* racional propio, tendrá que investigar si no le es posible descubrir una *intensión de la Naturaleza* en semejante absurda marcha de las cosas humanas (Kant, 2004)

El mismo Kant dirá más adelante que es en la acumulación de conocimiento como especie donde se desarrolla por completo la razón humana y no en los casos particulares. Además si recordamos la máxima kantiana de la época: *¡sapere aude!*, pensar por ti mismo, se reafirma que la teleología de la época no ve su límite en los individuos sino en la humanidad en general, que había estado rezagada en la justificación dogmática de la realidad, y que hasta ese momento la humanidad se había levantado del adormecimiento para conocer el mundo con su propia acción; de nueva cuenta, Kant nos menciona que el no usar el propio entendimiento es una acción *cobarde y perezosa* en los hombres adultos quienes ya deberían guiarse por sí mismos para alcanzar fines más elevados:

La mayoría de los hombres, a pesar de que la Naturaleza los ha librado desde hace tiempo atrás de la conducción ajena permanecen con gusto bajo ella a lo largo de la vida debido a la pereza y a la cobardía. Por eso les es muy fácil a los otros erigirse como tutores. ¡Es tan cómodo ser menor de edad! Si tengo un libro que piensa por mí, un pastor que reemplaza mi conciencia moral, un médico que juzga acerca de mi dieta, y así sucesivamente, no necesitare del propio esfuerzo. Con sólo poder pagar no tengo necesidad de pensar: otro tomará mi puesto en tan fastidiosa tarea (Kant, 2004).

Esta época se representa tomando al toro fenoménico por los cuernos, la humanidad acepta el reto de regirse por sí misma criticando a la ciencia, la religión, la filosofía y demás actividades humanas.

Dejaremos la explicación del sentido que vemos en la ilustración para acudir al pensamiento de Montesquieu, con el fin de revisar su explicación de la división de poderes y la tolerancia.

3.2 Montesquieu y la división de los poderes

Montesquieu es una de las grandes figuras de la ilustración por antonomasia, un reconstructor incansable de la historia romana que recombina las legislaciones antiguas con los ideales del estoicismo para exponer que las leyes son el resultado *natural*, en el sentido de que es la razón la que determina las acciones del hombre; asimismo, identifica el sustento legislativo de las sociedades monárquicas, republicanas y despóticas que ha tenido la humanidad.

El texto llamado *el espíritu de las leyes*, es, según los comentaristas²⁰, una comparación de la legislación inglesa, francesa, alemana y la de roma en su momento republicano e imperial; de esta comparación nuestro autor deduce las leyes y normas más adecuadas para cada tipo de gobierno y para los países o monarquías de su tiempo. Vale mencionar que el objetivo de Montesquieu es verificar en que condiciones y bajo que normativas el individuo, parte fundamental del cuerpo social, mantiene su libertad y como el régimen se convierte en despótico, considerando a este último como el más perverso fin de los gobiernos.

Contrario a la perspectiva de Hobbes, la guerra de todos contra todos antes del contrato, Montesquieu cree que está en la naturaleza humana la conservación de la paz. No obstante, nuestro autor problematiza las relaciones de esclavitud considerando que no es una acción buena y tampoco útil:

La esclavitud propiamente dicha es la institución de un derecho que hace a un hombre propiedad de otro hombre, hasta el punto de ser el segundo dueño absoluto de la vida y los bienes del primero. No es buena por su naturaleza ni es útil al dueño

²⁰ Iovchuk, M., I., O. T., & Y., S. I. (cf. 1980).

ni al esclavo: no lo es a éste porque no puede hacer nada por virtud; no lo es a aquél porque contrae con sus esclavos todo género de malos hábitos, acostumbrándose insensiblemente a faltar a todas las virtudes morales, y tornase fiero, arrebatado, duro, colérico, voluptuoso, cruel (Montesquieu, 1906).

Sin embargo, su objetivo no es la crítica a los sistemas gubernamentales sino la verificación de los orígenes y posibles modificaciones que se pueden ejecutar para mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. Por eso sólo se opone teóricamente a la esclavitud. Téngase en cuenta que nuestro autor no vive en nuestro siglo donde ya se tiene legislado que la esclavitud es un delito grave, por ello no podríamos juzgarlo por no detestar esta práctica; Montesquieu trata de proponer la mejor normatividad que se podría tener en países y reinos donde la esclavitud es cotidiana, y difunde la inutilidad que representaría retomarla en lugares donde ya no se utiliza.

Fue uno de los pocos pensadores, junto a Rousseau, que considero a la democracia como una posible forma de gobierno, sin temor a que campesinos y artesanos, en el sentido despectivo del que habla Voltaire, tomaran parte en las decisiones del Estado. Conjuntamente, ve como obstáculo para este tipo de gobierno a la corrupción, ya que modifica la pasión con la que el pueblo actúa de tal suerte que se individualiza en pequeñas voluntades guiadas por fines diversos:

Los amaños son peligrosos en un senado, lo son en un cuerpo de nobles: no así en el pueblo, cuya naturaleza es obrar por pasión. El pueblo, en los Estados donde no toma parte en el gobierno, se acalorará por un cómico del mismo modo que se acaloraría por los negocios. La desgracia de una república es que se entronicen en ella los amaños: esto acontece cuando se ha corrompido al pueblo a fuerza de dinero: cesa entonces de apasionarse y se aficiona a las dádivas, más no a los negocios. Sin curarse del gobierno ni de lo que se le propone, espera tranquilamente su salario (Montesquieu, 1906).

Hecha la precaución para los países que gusten de la democracia, nuestro autor propone que sea el pueblo quien decida la normatividad que ha de regir sus acciones para limitar los abusos y privilegios de unos pocos, convirtiéndose en aristocracia, o de uno solo, como en el despotismo.

En este mismo sentido crea su idea de la *división de poderes* para resolver las problemáticas que los privilegios de unos pueden hacer a todo un país, ya que al estar contenidas las facultades de: *hacer leyes, ejecutar la guerra y paz, y resolver las*

diferencias entre particulares en unas cuantas personas o en una sola se propician los conflictos violentos al interior y exterior de cada país, independientemente de su forma de gobernación. Esta propuesta tiene su centro el *equilibrio de las potestades* que sean consideradas como las más importantes de los Estados; en la teoría de nuestro autor, la facultad de ejecutar acciones en nombre de todo el país y de crear leyes recibe el nombre de *ejecutiva*; la facultad que aprobaría las acciones de la *ejecutiva* recibe el nombre de *legislativa*; y la facultad que solucionaría los conflictos internos y externos, vigilada por las otras dos facultades, con o sin el uso de la fuerza bélica, recibe el nombre de *judicial*. La restricción que se ejerce entre facultades tiene, en teoría, el mejor alcance porque el movimiento propio de cada una perseguirá el fin de las otras. Cabe la precisión, que nuestro autor hace sobre el poder *judicial*, recomendando que debe estar formado por militares que crean el ideal social y que participen activamente por preservar la patria para evitar la corrupción de todo el Estado.

Montesquieu infiere que la humanidad (nombrados *seres inteligentes*) no seguimos siempre las *leyes primitivas de relación*²¹ y tampoco mantenemos en todo momento las que nos imponemos a nosotros mismos, su explicación es que es por la limitación de la naturaleza humana, en el sentido de razón inconstante y cambiante, nos es imposible la determinación normativa y la ejecución continua de nuestros acuerdos propiciando así la violación de los mismos indefinidamente. Tal aseveración sobre nuestra imposibilidad de seguir siempre las leyes primitivas nos deja ver una concepción *iusnaturalista* en el pensamiento de nuestro autor cuando considera que efectivamente hay unas normativas que son preexistentes y que fundamentarían la creación de las siguientes; estas normas son divididas en dos clases: por una parte, las *leyes naturales físicas* como la relación de movimiento entre objetos, tomando por fundamento la corriente inaugurada por Newton, es decir, leyes existentes aun cuando no se hubieran expresado en lenguajes humanos; por otra parte, en el sentido que nos interesa para la discusión con los derechos humanos, nos expone las *leyes naturales sociales* como imperativos morales de *reciprocidad*, o *ley del talión*, que solamente se han demostrado aplicables a seres humanos, y en el discurso de

²¹ (cf. Montesquieu, 1906: Libro I) cuando habla de leyes primitivas se refiere a las relaciones que tienen los animales no humanos (les nombra *brutos*) entre ellos: “están unidos por el sentimiento; no las tienen positivas por no estar unidos por la inteligencia” “no participan de nuestras esperanzas; más tampoco sienten nuestros temores: si están sujetos a la muerte como nosotros, no la conocen: la mayor parte aún se conservan mejor que nosotros y no hacen tan mal uso de sus pasiones”.

Montesquieu pre-humanos, que puedan comprender la fuente de sus acciones y reprimir las de sus compañeros que no cumplan con el imperativo:

Los seres particulares inteligentes pueden tener leyes que hayan formado; pero tienen otras no formadas por ellos. Antes de haber seres inteligentes, eran posibles: existían, pues, relaciones posibles y, por consecuencia, leyes posibles. Antes de haber leyes positivas, existían relaciones de justicia posibles. Decir que no hay nada justo ni injusto sino lo que ordenan o prohíben las leyes positivas, equivale a afirmar que antes de trazarse círculos no eran iguales todos sus radios.

Es forzoso, por consiguiente, admitir que hay relaciones de equidad anteriores a la ley positiva que las establece; como, por ejemplo, que en el supuesto de haber sociedades humanas, sería justo conformarse a sus leyes; que si existían seres inteligentes que hubiesen recibido algún beneficio de otro ser, deberían estarle reconocidos; que si un ser inteligente había creado a otro ser inteligente, este último debía continuar en la dependencia que había tenido desde su origen; que si un ser inteligente causa mal a otro ser inteligente, merece recibir el mismo daño, y así sucesivamente (Montesquieu, 1906).

Acatando esta definición de normativas *naturales* el autor sugiere como alternativa a la corrupción del pueblo: instrucción a los ciudadanos en el sentimiento del país para que puedan trabajar de forma coordinada; la propuesta para las naciones nos hace presuponer que la parte fundamental de las sociedades puede localizarse en la cultura, la transmisión de conocimiento de una generación a otra, y en la enseñanza cívica que difunda los valores que la sociedad debería mantener. Al contrario de una revisión superficial donde parece que es en el ejercicio del poder por tales o cuales personas donde radica el sustento de las naciones. Solamente si los individuos aceptan su forma de gobierno, tal sistema se puede mantener:

No es indiferente que el pueblo sea instruido. Las preocupaciones de los gobernantes han sido antes preocupaciones de la nación. En tiempos de ignorancia, nadie, aunque cause los mayores males, abriga ninguna duda; en épocas de luz, vacila, aunque haga los mayores bienes. Se comprenden los abusos antiguos; se conoce la manera de corregirlos, pero se ven al mismo tiempo los abusos de la corrección misma. Se deja el mal si se teme lo peor; se está en duda del bien si se duda de lo mejor. No se consideran las partes sino para juzgar del todo reunido; se analizan todas las causas para ver todos los resultados (Montesquieu, 1906).

Un pueblo donde no se comprenda cuál es el sentido de su sociedad se estaría condenado a no poder organizarse para corregir sus malos hábitos que limiten la libertad e igualdad de los individuos, y al no tener organización para mantener la nación se

descompondría poco a poco hasta convertirse en otra forma de gobierno. No hay vacilación al decir que los gobernantes forman parte del pueblo en cualquiera de las formas de organización gubernamental, la representación que ejercen sobre la nación es interina. No obstante, aunque ninguna nación tiene una organización eterna y única verdadera, se puede afirmar que necesariamente debe existir la sociedad para que se puedan crear las normativas, pero suponer que existen las normativas para que se pueda dar la organización social sería contradictorio e inalcanzable, ¿cómo llegaríamos a descubrirlas si nadie las ha implementado para ningún grupo de personas?.

Montesquieu rechaza la concepción determinista de las leyes, porque su investigación los ha llevado a verificar que las normativas cambian por muchos factores, incluso por el clima de la región en la que se implementan, por tanto suponer que existen normativas naturales, en el sentido de innatas, o bien que podríamos crear normativas para todos los humanos es, para el pensamiento de nuestro autor, irreal.

La ley, en general, es la razón humana en tanto gobierna a todos los pueblos de la tierra, y las leyes políticas y civiles de cada nación no deben ser sino los casos particulares a que se aplica la misma razón humana.

Estas leyes han de ser tan adecuadas al pueblo para quien se dictan que sólo por muy rara casualidad las de una nación convendrán a otra.

Es necesario que se acomoden a la naturaleza y al principio del gobierno establecido o que se intenta establecer, sea que le formen, como hacen las leyes políticas, sea que le mantengan, como hacen las leyes civiles.

Deben asimismo adaptarse al estado físico del país, al clima helado, abrasador o templado; a la calidad del terreno, a su situación y extensión; al género de vida de los pueblos, según sean labradores, cazadores o pastores; deben ser conformes al grado de libertad que la constitución puede resistir; a la religión de los habitantes, a sus inclinaciones, riqueza, número, comercio, costumbres, usos. Por último, esas leyes tienen relaciones entre sí: las tienen con su origen, con el objeto del legislador, con el orden de las cosas que regulan. Bajo todos estos aspectos es menester considerarlas (Montesquieu, 1906).

Vale hacer la precisión porque en la crítica actual a las normativas que fomentan y se fundamentan en los derechos humanos se tiende a considerar que estos derechos existen por algún tipo de naturaleza fundamental en los hombres y mujeres. Por tanto, cuando se comparan con nuestro autor se puede verificar que no hay tal naturaleza pre-existente, además, el lugar más lejano al que pudo llegar Montesquieu fue la *reciprocidad* de las normativas antiguas.

Surge entonces una pregunta que puede aclararnos el sentido del discurso de los derechos humanos que se esté manejando: ¿Cómo fundamentaría los derechos humanos?, así con la respuesta de la persona o institución responsable de verificar el cumplimiento de tales normas podríamos entrever cuál es la raíz de las normativas que interesa trabajar en determinado lugar, para quién están hechas y en qué podemos ayudar para determinar ese interés.

En el tema de la *igualdad* nuestro autor cree que los hombres nacen iguales, empero, la sociedad se encarga de arrebatarles esa igualdad ideal, en la misma vía que la naturaleza física y social que ya hemos expuesto, y devolverles otra ya regulada por la ley vigente. Esta noción de igualdad junto al amor a la patria es uno de los componentes para la virtud política que nuestro autor recomienda para mantener al Estado. Ésta era una de las peleas que veíamos en el Capítulo I, cuando verificábamos la legislación mexicana y las propuestas de la CNDH, definir los términos que serán importantes para la ejecución e interpretación de las normativas nos parece una de las acciones elementales para cualquier legislador y para la enseñanza cívica, de lo contrario se puede entender cualquier cosa por una palabra que limitaría la posibilidad de justicia que pueda recibir alguien afectado.

Hemos observado algunas ideas fundamentales de uno de los padres de la democracia actual, como la división de poderes que aún se ejecuta en la mayoría de los países, sean o no democráticos, y podemos precisar que las concepciones de derechos humanos que se mantienen en la actualidad contienen parte del sentido ilustrado de la obra de Montesquieu, como las ideas ya mencionadas: igualdad, libertad y la concepción naturalista, todas siguen siendo tenidas por fuentes ideales de bienestar humano, ahora podemos decir que no son las únicas ni las más privilegiadas.

No obstante, parece que hay una tendencia que consiste en considerar a los gobernantes como ajenos a la sociedad, por lo menos en el caso mexicano, no son pocos los sexenios en los que se tacha al presidente, a los diputados y a los senadores de inútiles para la nación, pero la crítica llega sólo a esta etapa; la comprensión de que todos formamos parte de un sistema gubernamental y, por tanto, somos partícipes de las acciones y decisiones que se toman en los parlamentos, representantes internacionales y demás actividades políticas se escucha entre las calles de la ciudad pero aún no se ha visto un

macro-cambio de la organización social, sabemos que no es un proceso inmediato y seguimos en expectativa de alguna modificación.

Quizá podríamos dar este hacia paso atrás para recordar la solidez social que Montesquieu mencionaba para evitar el despotismo antes que la mofa y la sátira.

3.3 Rousseau, y su crítica los sistemas normativos y gubernamentales

Sin demeritar a nuestro autor anterior, Rousseau es un parte aguas en la reflexión sobre la educación, la política y el derecho. Claramente se diferencia de sus contemporáneos por la profundidad de su crítica a los sistemas gubernamentales, tratando de verificarlos con su razonamiento.

Por si fuera poco su radicalidad, se enfrenta al pensamiento de su contemporáneo Voltaire por su postura aristocrática, lo que le represento innumerables apelativos ofensivos y el demerito entre el grupo de los ilustrados:

Los ilustrados franceses del siglo XVIII combatían en su mayoría el sistema preponderante de ideas de la iglesia feudal, el sistema político y la ideología del absolutismo, pero miraban despectivamente a las masas democráticas, sus inquietudes espirituales, sus gustos y necesidades. Voltaire despreciaba a la *cusma* y temía más que nada el despertar en ella de la conciencia política (Iovchuk, I., & Y., 1980).

Probablemente el sesgo entre Rousseau y los *enciclopedistas* se debe a la defensa que hace el primero de la democracia y el continuo envilecimiento de la humanidad reflejado en sus leyes; por esto, los pensadores de la época nunca consideraron a Rousseau como uno de los suyos, lo tenían por plebeyo y radical.

Para nuestro autor los sentimientos juegan un papel importante, como veremos más adelante, ya que son *el origen de la razón* e interés último de quienes se precian por seres inteligentes. Como mencionan los comentadores²², se cree que Rousseau incitaba a la sociedad a volver a un cierto estado *natural* deambulando por los bosques, sin embargo el mismo, comprende que es imposible retornar a ese estado mencionando que aun si se regresara a ese estado natural el hombre no sería más feliz porque ya ha adquirido vicios de la sociedad civilizada. Y es la desigualdad social la culpable de la infelicidad de los hombres independientemente de donde se encuentren.

²² Iovchuk, M., I., O. T., & Y., S. I. (cf. 1980).

Con la brevedad que hemos expuesto el pensamiento que generalmente se tiene de Rousseau justificamos un mero entremés para abordar uno de sus maravillosos textos, *el discurso sobre el origen y la desigualdad entre los hombres*, ya que se ha notado el encanto que ha dejado en nosotros el autor nos vemos en la necesidad de solicitar una disculpa por la longitud de la siguiente exposición, sin embargo, confiamos en que los lectores comprenderán la obligación en la que nos sentimos retomar el texto completo. Para aligerar la misma exhibición iremos comentando las relaciones que podemos observar con el tema de los derechos humanos.

El documento inicia con una mención a la República de Ginebra, de donde es nuestro autor, y después de exponer lo orgulloso que se encuentra de haber nacido en una sociedad como esa nos sorprende con la siguiente aseveración:

Sucede con la libertad lo mismo que con esos alimentos sólidos y suculentos o esos vinos generosos propios para alimentar y fortificar los temperamentos robustos que están acostumbrados a ellos, pero que abruman, arruinan y embriagan a los débiles y delicados que no están hechos para ellos. Los pueblos una vez acostumbrados a los dueños, no están en situación de pasarse sin ellos. Si intentan sacudir su yugo se alejan tanto más de la libertad que, tomando por tal una licencia desenfadada que es opuesta, sus revoluciones los entregan casi siempre a seductores que no hacen otra cosa que agravar sus cadenas (Rousseau, 1990).

Todavía no hemos entrado en materia al discurso y la idea que se nos presenta es inmensa y, al mismo tiempo, aplicable para los grupos revolucionarios actuales: la intención de recuperar la *libertad* perdida por un mal gobierno es de lo más *natural*, en el sentido de que es en la posibilidad de ejecutar las acciones que dispongamos donde esta lo único que verdaderamente pertenece al hombre, no obstante si el conocimiento de que significa esta *libertad* es posible caer en los mismos lazos de los que se hayan liberado. De igual manera sucede como ya hemos mencionado en los derechos humanos, aun cuando son parte del sistema de gobierno, al no tener una definición clara de que se entiende por tal o cual concepto sólo se puede caer en los conflictos por los supuestos de las interpretaciones.

Posteriormente encontramos en el prefacio al discurso una afirmación que nos irá mostrando el trasfondo conceptual que tiene Rousseau en torno a la *igualdad*, él habla sobre los diferentes *cambios físicos* que han tenido la especie humana así como todos los animales, y que será una de las primeras fuentes de desigualdad en las relaciones humanas.

Nuestro autor se referirá a los hombres fuertes que pueden enfrentarse a los otros animales sin más armas que palos y piedras, suponiendo un estado pre-civilizatorio donde se imagina hombres “caminando en dos pies, sirviéndose de sus manos como lo hacemos nosotros y midiéndolo con la vista la vasta extensión del cielo”, es evidente que todavía no se descubre que como humanidad compartimos muchas características con los primates, además, nos encontramos en el siglo anterior a las independencias de América por lo mismo se sigue pensando que la humanidad americana vivía en ese estado previo a la civilización.

Hablando de naturaleza Rousseau nos hace la advertencia de los conceptos, que no nos hemos cansado de repetir en esta investigación de los derechos humanos, al mencionar que no hay un consenso general sobre qué se entiende por ley natural:

Los modernos no reconocen con el nombre de ley otra cosa que una regla prescrita a un ser moral, es decir, inteligente, libre y considerado en sus relaciones con los otros seres; en consecuencia, limitan la competencia de la ley natural tan sólo al animal dotado de razón, es decir, el hombre; pero, al definir esta ley cada cual a su modo, la establecen todos sobre principios tan metafísicos que hay, incluso entre nosotros, bien pocos en situación de entender tales principios, sin pensar ya en poder encontrarlos ellos mismos. De suerte que todas las definiciones de estos hombres sabios, por lo demás en perpetua contradicción entre sí, están de acuerdo solamente en esto: que es imposible entender la ley de la naturaleza y, por consiguiente, obedecerla sin ser un muy grande pensador y un profundo metafísico; ello significa precisamente que los hombres han debido emplear para el establecimiento de la sociedad luces que sólo se desarrollan con mucho trabajo y para muy pocos en el seno de la misma sociedad (Rousseau, 1990).

Tal como menciona el autor cualquiera trata de determinar las normativas que considera *naturales* para cada ente, aun cuando sea lego en cuestiones de metafísica, biología, sociología y demás actividades humanas. Aún más importante, y que se ha visto trabajado por uno de los movimientos revolucionarios de nuestro siglo XXI, la inclusión de los animales no humanos en las legislaciones actuales al considerarlos, por fin, como seres sintientes a los que debemos respetar, en el mismo sentido por el que los hombres nos hemos restringido nuestras acciones sobre nosotros mismos para limitar el sufrimiento. Probablemente, esta sea la mejor definición de *naturaleza* que ha habido hasta la fecha por la amplitud con la que es capaz de rodear a la mayoría de los seres vivos.

Es en este punto donde surge otra de las ideas innovadoras de nuestro autor, que más tarde retomara Jeremy Bentham en su famosa defensa de los animales, la concepción de la repugnancia natural al sufrimiento de semejantes:

Creo vislumbrar dos principios anteriores a la razón, de los cuales uno nos interesa sobre manera en nuestro bienestar y en la conservación de nosotros mismos. Y el otro nos inspira una repugnancia natural a ver perecer o sufrir a todo lo sensible y, de modo especial, nuestros semejantes (Rousseau, 1990).

Ambos principios serán tomados por las normas morales del hombre salvaje, incivilizado, que se irán degradando por diversos factores, la propiedad, la civilización y la egolatría, de las que hablaremos más adelante. Es interesante que estos principios ilustrados no se mantengan en nuestras constituciones de forma directa, como en el caso de la división de poderes ya mencionada en Montesquieu, tal vez porque no se consideraba a Rousseau como un ilustrado y por eso también se olvidaron de sus ideas durante las revoluciones. Sea como fuere, nuestro autor continúa con su exposición y arroja una máxima más para la defensa de los seres sensibles:

En efecto, parece que si estoy obligado a no hacer ningún daño a mi semejante, no es tanto porque sea un ser racional sino porque es un ser sensible, cualidad que, siendo común al hombre y a la bestia, debe ser cuando menos a ésta el derecho a no ser inútilmente maltratada por aquél (Rousseau, 1990).

Con esta cita terminamos el prefacio y nos disponemos a la obra que nos hemos propuesto comentar; Rousseau, distingue dos clases de desigualdades en la especie humana, a una la *llama natural o física*, caracterizada por la edad, la salud, la fuerza, y demás cuestiones que conciernen a la complexión y anatómica de los hombres; por otro lado, la *desigualdad moral o política*, es determinada por los privilegios de los que gozan unos hombres en detrimento de otros, por la ejecución del poder y por la honra que reciben del resto.

Él mismo autor nos advierte que no vale la pena buscar un vínculo entre estas desigualdades porque nos llevaría a suponer que los más fuertes son más valiosos, o bien los más saludables deben ser los más ricos, lo que nos conduciría al desprestigio de la mayoría de la humanidad. Por esta razón, Rousseau (1990), ve orientada su investigación

en resolver “mediante que encadenamiento de prodigios el fuerte pudo resolverse a servir al débil y el pueblo a comprar su tranquilidad por el precio de una felicidad real”, parece que considera a la vida salvaje mucho más dichosa que a las sociedades, más adelante hablará sobre ello, por ahora, se deja ver el espíritu de la época en su disculpa antes de iniciar el tratamiento de su reflexión:

No se deben tomar las investigaciones que se pueden hacer sobre este tema como verdades históricas, sino tan solo como razonamiento puramente hipotéticos y condicionales, mucho más adecuados para esclarecer la naturaleza de las cosas que para mostrar su verdadero origen (Rousseau, 1990)

Retomando lo mencionado al inicio de este capítulo, el objetivo del autor no es solamente una investigación sobre bases bien cimentadas, en dogmas o *libros sagrados*, se trata de una reflexión profunda donde solamente se tiene por remota su propia acción de razonar y en la que tratará de descubrir alguna concatenación en los hechos que su cultura le permita observar para forjar esos pilares que le permitan hacer afirmaciones sobre la realidad.

Ya hemos dicho como se imagina al hombre *original*, no obstante habla de su fuerza originada por la lucha por los alimentos, la búsqueda de refugio y la caza de animales más fuertes, en este momento del documento podemos argüir que considera al humano masculino y al femenino como unos seres solitarios que se encuentran a veces para copular, además, clarifica que quien se queda con las crías es la madre hasta que la abandonan porque ya pueden cuidarse por sí solas.

Valga mencionar que Rousseau no atribuye la acción constante de la razón a los humanos incivilizados, cree que “solo, ocioso, siempre cercano al peligro, al hombre salvaje le debió gustar dormir y tener el sueño ligero como los animales que, pensando poco, duermen, por así decirlo, todo el tiempo que no piensan”²³. Nuestro autor no sugiere que no tengan la capacidad de razonar sino que no es la nuestra. Pero si atribuye ideas a todos los animales, en el sentido de impresiones de la realidad, que posteriormente

²³ Esta afirmación nos recuerda a la de José Ortega y Gasset (1939) en su texto *ensimismamiento y alteración*: “El animal es pura alteración. No puede ensimismarse. Por eso, cuando las cosas dejan de amenazarle o acariciarle; cuando le permiten una vacación; en suma, cuando deja de moverle y manejarle *lo otro* que él, el pobre animal tiene que dejar virtualmente de existir, esto es: se duerme”. En este sentido los animales como no están dotados, según Ortega, por la capacidad de reflexionar sobre su finitud *viven* en ese inter entre ser objetos para los hombres, quienes si podemos, y dejar de ser.

combinan para adquirir algún conocimiento de la realidad. La diferencia de los animales con respecto al hombre sería la capacidad de perfeccionarse a sí mismo que éste posee, lo cual le ha llevado a cambiar innumerables veces con cada perfeccionamiento, tecnológico, que ha conseguido, para nosotros ya no puede haber comparación posible entre las zarpas de un tigre y un revolver, tanto para cazar como para defenderse.

Se vuelve a detener el texto para precisar las conexiones que tiene nuestra razón y las ventajas que puede tener respecto a la posición natural de los seres humanos *originales*:

El entendimiento humano debe mucho a las pasiones, que por un intercambio común, también le deben mucho a aquél; gracias a su actividad se perfecciona nuestra razón; no buscamos el conocer si no es porque deseamos gozar, y no es posible concebir por qué se tomaría el trabajo de razonar quien no tiene deseos ni temores. Las pasiones, a su vez, tienen su origen en nuestras necesidades y progresan gracias a nuestros conocimientos, pues no se puede desear ni temer las cosas si no es contando con las ideas que de ellas se tiene o por la mera impulsión de la naturaleza; el hombre salvaje privado de toda clase de luces, sólo experimenta las pasiones de la última clase; sus deseos no pasan de sus necesidades físicas (Rousseau, 1990).

Tal concepción va relacionada a la aseveración de que todos los animales tienen ideas, es decir percepciones del mundo que pueden *coleccionar*, que propiciarán, por alguna razón que el documento no explicita, algunos razonamientos complejos para los animales, como la elección, y la capacidad de perfeccionarse en los humanos.

Por bien que se haya defendido la posición de que hombre incivilizados guardan una repugnancia a ver sufrir a cualquier ser viviente, en especial al semejante, Rousseau se enfrenta a la perspectiva de Hobbes, *el hombre como lobo para el hombre*, y cree que sería poco probable que seres que aborrecen el sufrimiento lo generen, a menos que ven en peligro su vida o alimentación, por lo cual atribuye la maldad a las pasiones sociales, a los vicios que allí se generan y a la razón egoísta con la que se instruye a los ciudadanos.

No hay otra cosa que los peligros de la sociedad entera capaz de turbar el sueño tranquilo del filósofo y arrancarlo de su lecho. Se puede impunemente ahorcar a su semejante debajo de su ventana; no tiene que hacer otra cosa que pasar las manos por sus orejas y argumentar un poco para impedir que la naturaleza que se revela en él vaya a identificarse con aquel que es asesinado. El hombre salvaje no tiene este admirable talento y, falto de sabiduría y de razón, se le ve constantemente arrojarse aturdido al primer sentimiento de la humanidad (Rousseau, 1990).

Esta reflexión nos obliga a pensar si efectivamente los discursos que se propagan de la implicación social, los derechos humanos, la consideración de los pueblos indígenas, por mencionar algunos, son solamente unos dulces paliativos que los ciudadanos ingerimos cuando nos enfrentamos a la cruda realidad de los mendigos, asesinatos, trata de personas, maltrato de animales, ejemplificando algunos notables problemas sociales reales. Es acaso el acostumbramiento social al que hemos llegado después de conocer los grandes razonamientos o igual que en la cita una oración para fingir que nada está pasando y continuar con nuestra vida.

Por lo menos para Rousseau, fue en el amor paternal que sintieron esos humanos salvajes al ver sus crías donde nació la sociedad en la que nosotros vivimos, pero, insiste, en que es a causa de la educación civil que se delimitan otras fronteras en la sociedad: los humanos con una cultura amplia de las sociedades, los humanos con cultura de su sociedad, y los humanos salvajes que no conocen la civilización, esta división sólo será válida para comprender los supuestos alcances que debería tener la sociedad en cuanto a la reflexión de sus sistemas de gobierno. Lamentablemente, la discriminación a la ignorancia existe y se ejecuta de la misma manera que temió Rousseau, las lumbres soplan a las pequeñas velas y son pocos quienes quieren compartir el fuego del conocimiento a alguien más antes que tenerlo por su moneda de cambio.

Terminamos el primer apartado donde sólo se ha especulado entre las diferencias naturales y morales que pudieran existir en una sociedad ideal de humanos incivilizados. A continuación se verificara la perspectiva de nuestro autor en relación al surgimiento de la desigualdad en la sociedad civil. Por ello se comienza diciendo que la fundación de lo que llamamos civilización está en algún tipo de afirmación semejante a esta:

El primero que, habiendo cercado un terreno, se le ocurrió decir: *Esto es mío*, y encontró gentes lo bastante simples para creerlo, ése fue el verdadero fundador de la sociedad civil (Rousseau, 1990)

Aun así, cree que no fue un simple despertar que aconteció en los hombres *originales*, sino un conjunto de sucesos los que modificaron la conducta que hasta ese momento se tenía de la tierra. Rousseau dice que este movimiento probablemente inició cuando el hombre ya habiendo perfeccionado sus técnicas y su tecnología se dio cuenta que

superaba con creces el alcance que podían tener las otras criaturas, entrando en la humanidad un sentimiento egoísta que nos llevó a considerar el resto de la naturaleza como propiedades.

Este perfeccionamiento del hombre propicio que los grupos, hasta ese momento familiares, se ampliaran en pro de un nuevo alumbramiento: *las acciones colectivas son importantes para obtener mejores comodidades*. Esto mismo genera la desigualdad de los objetos, de las parejas y del reconocimiento social. Poco a poco vamos viendo cómo se acerca nuestra sociedad a los estándares de Rousseau. Además es en este punto donde empiezan, según nuestro autor, las primeras normatividades sociales, por nosotros nombradas de *reciprocidad*, al observar que el daño generado a un semejante debe recibir un castigo en idéntica magnitud a ese daño. Por ejemplo, en el latrocinio que se puede hacer a los agricultores o a los artesanos ya empezaría a considerarse el tiempo que les haya llevado el cultivo y la fabricación, no sólo la propiedad del objeto.

Estos recientes agricultores y artesanos, según nuestro autor, comenzaron a expandir su territorio hasta que se toparon con el de sus vecinos, cuando se llegó a este límite nacieron las clases sociales, los ricos ya tenían el control de la tierra y los instrumentos por tanto los pobres debían trabajar para ellos o para sus vecinos. Fue en este punto donde los hombres ricos se dieron cuenta que no era posible que esa sociedad se mantuviera, por las interminables guerras entre vecinos que costaban la vida de los trabajadores; la solución: inventar la ley:

«Unámonos –Les dice– para garantizar a los débiles frente a la opresión, contener los ambiciosos y asegurar a cada uno la posesión de lo que le pertenece; instituyamos reglamentos de justicia y de paz a los que todos estén obligados a atenerse, que no haga excepción respecto a nadie y que de algún modo reparen los caprichos de la fortuna sometiendo por igual al poderoso y al débil a deberes mutuos. En otra palabra, en lugar de volver nuestras fuerzas contra nosotros mismos, unámonos en un poder supremo que nos gobierne según sabias leyes, que proteja y defienda a todos los miembros de la asociación, rechace los enemigos comunes y nos mantenga en eterna concordia» (Rousseau, 1990).

No parece que este muy lejos de la realidad esta suposición de Rousseau, leyes que son creadas ante la inevitable desestructuración social, y que en un sentido obscuro prometen defender a todos de un cierto mal que nadie sabe dónde está, esperando que nunca se voltee la sociedad en busca de la tierra que no es pertenencia de nadie. Unos

grilletes hechos a la medida para los pobres y las llaves forjadas por esos primeros artesanos ocultas a la sociedad civil. Ahora podemos suponer a que se refería Rousseau cuando mencionaba que la sociedad fue comprada con la libertad y felicidad de los humanos salvajes. Por ejemplo, tenemos los pueblos residentes de América que no aceptaron el yugo de la civilización europea desde el siglo XVI a la fecha.

Otro ejemplo que describe nuestro autor se encuentra en las siguientes líneas:

Considerando tan sólo –como hacemos nosotros– la institución humana, si el magistrado, que tiene todo el poder en la mano y se apropia todas las ventajas del contrato, tiene, no obstante, el derecho a renunciar a la autoridad, con más razón el pueblo, que paga todas las faltas de los jefes, deberá tener derecho a renunciar a la dependencia (Rousseau, 1990).

Porque en efecto si la sociedad fuese un bien no sería tan complicado salir de ella, como en el caso de los muchos ciudadanos que artos de esta estancia tratan de alejarse de la vigilancia estatal con pocas victorias. La respuesta que propone Rousseau es que la sociedad se ha corrompido hasta en la clase pobre, el esfuerzo por dominar a otros se ha convertido en la dependencia de la civilización, no se quiere levantar las cadenas se quiere crear muchas más para que quienes no tienen a nadie atado comiencen lo antes posible. Y, nuevamente, la comparecencia con los derechos humanos es válida, porque como hemos revisado en el **Anexo A** y el **Anexo B**, las normativas son tan abstractas y con tan poco rigor que solo pueden interactuar como recomendaciones para los regímenes, creadas desde cálidas sillas donde no se padece ninguno de esos males y se puede alegar la defensa de cualquier cosa sin la menor implicación, no estamos diciendo que no se hagan cosas por los humanos que padecen la pobreza, estamos diciendo que las normativas no son creadas para que puedan participar activamente en la sociedad sino como referentes detestables de lo que a nadie le gustaría que le pasara.

Rousseau finaliza esta larga y riquísima exposición comentando que el despotismo es lo único que acontecerá a las sociedades corruptas por el ansia de dominio y que de igual manera que en la humanidad salvaje los hombres volverán a ser iguales, puesto que nuevamente no son nada, ya no hay nociones de bondad o de justicia, el más fuerte es uno solo que no permite otro dueño. El único fin de esto es la sublevación que comenzará el siglo nuevamente, un eterno retorno.

Desde nuestra trinchera podemos decir que si efectivamente el país no es el esperado es porque aún tenemos muchos dueños, una aristocracia, todavía debe pasar mucho tiempo para llegar al despotismo y que vuelva a comenzar el círculo nuevamente.

Le bastara a nuestro autor decir que ha demostrado que no es natural el modo en el que vivimos y mucho menos es la única forma de gobierno a la que podemos aspirar, basta con crear otras motivaciones para cambiar nuestra organización.

3.4 Adam Smith y la *Simpatía* de las emociones

Nos hemos llevado una sorpresa cuando tratamos de indagar el pensamiento de Adam Smith ya que pasa desapercibido en los cánones de la historia de la filosofía, poco se le reconoce su destacada labor como profesor de filosofía moral, crítico de la literatura y de la jurisprudencia; muchos de los textos prefieren referirse a él como padre del liberalismo y del capitalismo u omitir su nombre. Una probable razón es porque su pensamiento se especializo en la economía y no en la reflexión moral, sin embargo, eso no le resta merito a su logro académico.

Incluso si nos remitimos al texto *Investigación sobre la naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, que le dio renombre en la economía notaremos al profesor de filosofía moral detrás de la interpretación de diversos conceptos, por ejemplo: en la reflexión que hace de las acciones humanas motivadas por el *interés*, concepción muy discutida en la obra de Smith, ya que piensa a los hombres como *movidos* por ellos mismos para realizar cualquier tipo de acción, por tautológico que suene, cree que debe de haber alguna emoción que propicie desde lo socialmente reprochable hasta lo aceptable, lo podemos observar en la traducción del mismo texto hecha por Lynch:

Prácticamente en forma constante al hombre se le presentan ocasiones para ser ayudado por su prójimo pero en vano deberá esperarlo solamente de la benevolencia. Tendrá más posibilidades de éxito si logra motivar el interés personal de su prójimo y mostrarle que en su propia ventaja debe hacer aquello que se requiere de él. Cualquiera que propone un convenio de cualquier naturaleza está de hecho proponiendo esto. Deme aquello que deseo y usted tendrá esto que necesita. Éste es el sentido de un convenio, y es la manera por la cual obtenemos de otros los bienes que necesitamos. No debemos esperar nuestra comida de la benevolencia del carnicero, del cervecero o del panadero, sino que se debe a sus propios intereses.

No nos dirigimos a su humanidad sino a su interés personal, y nunca conversamos con ellos de nuestras necesidades sino de sus ventajas (Lynch, 1990).

Remarquemos en que no por el hecho de que haya una motivación para las acciones que realizamos Smith llegará a considerar que todas deben ser permitidas, especificando que las acciones que dañan a terceros deben limitarse por el estado, por ejemplo, cuando habla de los intentos de asesinato que son penados en la mayoría de los países²⁴.

En la reflexión de la moral creemos que Smith es un autor necesario porque expone la forma en la que realizamos nuestras acciones, fundamentalmente, por la posibilidad que tenemos de comprender las emociones de nuestros semejantes; aun cuando es un hombre que no desprecia a las religiones como muchos de sus contemporáneos, no basará en ellas su perspectiva moral prefiriendo, como es notorio en el sentimiento de la época, ir verificando desde los fenómenos que se le presenten la creación de estas normativas. La obra a la que nos referimos es *la teoría de los sentimientos morales*, inmediata anterior de la que le dio reconocimiento en el pensamiento económico, en ella nuestro autor ha realizado una exploración y fundamentación de los sentimientos humanos, muchos de ellos ya esbozados por sus contemporáneos como hemos visto en los apartados anteriores. Este será el texto que vamos a abordar.

En el Smith tratará de explicar cómo juzgamos a los otros y cómo, cuándo nos ponemos en el lugar del otro, suponemos la mejor forma de actuar ante circunstancias que no tenemos, un *deber ser*.

No explicaremos la obra entera, nos enfocaremos en la reflexión sobre el concepto de *simpatía*, que utiliza nuestro autor para fundamentar su teoría moral, y en su concepción sobre el sentido del deber. En ambas reflexiones, que fueron publicadas el año 1759, vemos el comienzo de una conceptualización más universal: la declaración de los derechos del

²⁴ Adam Smith (*cf.* 1997: 210-211) Este que es de sus primeros textos nos damos cuenta que no considera permisibles todas las acciones, sin embargo mantendrá la postura de que son incitadas por nosotros mismos, por ejemplo: “El hombre que dispara su pistola contra un adversario y falla sufre la pena de muerte según las leyes de casi todos los países. De acuerdo con el antiguo derecho escocés, si lo hiere pero la muerte no sobreviene al cabo de cierto tiempo, el asesino no sufre la pena capital. En todo caso, el encono de la humanidad es tan abultado con respecto a este crimen, tan intenso su terror hacia el hombre que se muestra capaz de cometerlo, que el simple intento de perpetrarlo debería ser objeto de la pena máxima en todos los países. La tentativa de cometer delitos menores es casi siempre sancionada muy ligeramente y a veces no lo es en absoluto. El ladrón cuya mano ha sido sorprendida en el bolsillo de su vecino antes de haber podido sacar nada de él es sólo castigado con la ignominia”.

hombre y el ciudadano del año 1789, por la posibilidad que brinda comprender las emociones de nuestros semejantes, ya ahondaremos en ello.

En el inicio de la primera sección del texto se fundamentara, si vale decirlo, toda la obra, ya que expone la característica humana a la que, inevitablemente, nos enfrentamos de forma cotidiana, la posibilidad de interesarnos por el sentir de los otros:

Por más egoísta que se pueda suponer al hombre, existen evidentemente en su naturaleza algunos principios que le hacen interesarse por la suerte de otros, y hacen que la felicidad de éstos le resulte necesaria, aunque no derive de ella nada más que el placer de contemplarla. Tal es el caso de la lástima o la compasión, la emoción que sentimos ante la desgracia ajena cuando la vemos o cuando nos la hacen concebir de forma muy vivida. El que sentimos pena por las penas de otros es una cuestión de hecho tan obvia que no requiere demostración alguna, porque este sentimiento, como todas las otras pasiones originales de la naturaleza humana, no se halla en absoluto circunscrito a las personas más virtuosas y humanitarias, aunque ellas quizás puedan experimentarlo con una sensibilidad más profunda. Pero no se halla desprovisto de él totalmente ni el mayor malhechor ni el más brutal violador de las leyes de la sociedad (Smith, 1997).

Es evidente que podemos comprobar esta afirmación hoy en día, dado que su fundamento radica en los fenómenos emocionales que no han cambiado para nuestra especie. Por otra parte, la alegoría de decir que sentimos *pena por las penas*, es para contemplar que no podemos saber cuál es el sufrimiento real de nuestros semejantes, y mucho menos el de otros seres vivos con los que tenemos mayores diferencias, la alternativa que tenemos a nuestro alcance es por medio de la imaginación: *ponernos en sus zapatos*, es decir, intentar por medio de un ejercicio mental saber qué se sentiría estar en algún estado o bien padecer alguna emoción.

Es a raíz de esta observación que Smith introduce el concepto de *simpatía*, entendido como *compartir las emociones*²⁵, no como una copia fiel de tal o cual emoción, sería mejor decir que es una acción parecida a la transmisión de ideas, en la cual podemos hablar de algún concepto al mismo tiempo que prevemos la inmensa cantidad de interpretaciones; por tanto aun cuando la fuente de las emociones puede ser la misma, las personas podemos padecerla con diferentes matices.

Dice también que es aquí donde se encuentra una de las mayores felicidades que los hombres podemos tener, al observar que aun cuando no sabemos por qué o cómo se da esta

²⁵ Adam Smith (cf. 1997: 52) “en ocasiones la simpatía aparecerá por la simple contemplación de una emoción determinada en otra persona”

simpatía, bajo que emociones o con cuales condiciones, a todos agrada saber que hay personas que comparten la misma interpretación de la emoción que sentimos, quizá porque nos ratifica una identidad de grupo en el basto mundo.

Poco después definirá a la *simpatía* como una mezcla de estas dos experiencias, el compartir las emociones y la felicidad que provoca este lazo entre los individuos, además le anexará que tiene la capacidad de consolar las emociones amargas y dolorosas. Lamentablemente, no podemos *simpatizar* con todas las personas de ahí que consideremos que la interpretación de los fenómenos que es diferente a la nuestra es también inapropiada:

Cuando las pasiones originales de la persona principalmente afectada están en perfecta consonancia con las emociones simpatizadoras del espectador, necesariamente le parecen a este último justas y apropiadas, y en armonía con sus objetos respectivos; en cambio, cuando comprueba, poniéndose en el caso, que no coinciden con lo que siente, entonces necesariamente le parecerán injustas e inapropiadas, y en contradicción con las causas que las excitan. En consecuencia, aprobar las pasiones de otro como adecuadas a sus objetos es lo mismo que observar que nos identificamos completamente con ellas; y no aprobarlas es lo mismo que observar que no simpatizamos totalmente con ellas. El hombre que resiente el daño que me ha sido causado y observa que mi enojo es igual al suyo, necesariamente aprobará mi resentimiento. [...] Por el contrario, la persona que en todas esas diferentes ocasiones no siente la emoción que siento yo, o no la siente en la misma proporción, no podrá evitar desaprobar mis sentimientos debido a la discordancia de éstos con los suyos (Smith, 1997).

Desde ese momento en el que encontramos que los fenómenos no propician emociones idénticas para todos, dice nuestro autor, se fomentara una concepción normativa: dado que no podemos simpatizar con todas las personas y por tanto discutiremos su aprobación o no de las acciones que podamos realizar, no sólo por las razones con las que las efectuemos sino también por la emoción que sintamos al realizarlas, es necesario para los países forjar acuerdos de cooperación entre los individuos. Sin embargo el análisis de nuestro autor, como el de los otros que hemos expuesto, no puede ser acético, es decir, no puede evitar mostrarnos cuál es la bondad y cuál es la maldad sobre la que trabajan sus teorías, para el caso de Smith, ya se tienen pasiones aceptables que le parecen mejores a otras y por las que debemos esforzarnos. Por ejemplo el orgullo que ostenta la riqueza y la vergüenza de la pobreza:

Como los seres humanos están dispuestos a simpatizar más completamente con nuestra dicha que con nuestro pesar, hacemos ostentación de nuestra riqueza y ocultamos nuestra pobreza. Nada es más humillante que vernos forzados a exponer nuestra miseria a los ojos del público, y sentir que aunque nuestra situación es visible para todo el mundo, nadie se hace una idea ni de la mitad de lo que sufrimos. En realidad, es fundamentalmente en consideración a esos sentimientos de los demás que perseguimos la riqueza y eludimos la pobreza (Smith, 1997).

La posición es muy parecida a la que expusimos en el apartado de Rousseau donde el origen de la desigualdad no es la propia naturaleza sino las construcciones humanas, para este caso de la riqueza económica podemos observar que es por la atención popular donde se originan las emociones.

Ya hemos mencionado que Smith considera que la aprobación y desaprobación de las acciones también forma parte de la simpatía, compartir la emoción, si nos sentimos identificados aprobaremos lo que hacen los otros o de lo contrario lo desaprobaremos. Sin embargo, la comprensión emocional no reduce a estos dos únicos juicios existe un tercer posicionamiento: podemos hacernos pasar por un *observador imparcial* que determine si los actos son correctos una vez se han comparado con los de nuestros semejantes. Pero, para poder efectuar esta acción, dice el autor, debemos salir del contexto emocional que consideramos válido. Este tercer lugar es por el que se pueden modificar nuestra aceptación o desaprobación indeterminada cantidad de ocasiones y por la que nunca podemos tener la certeza última de nuestro actuar.

Además, dice nuestro autor, que si bien una de las primeras acciones que realizamos los hombres es la de formarnos una conciencia, *el hombre interior*, que nos sancione cuando ninguno de nuestros semejantes este presente, desde la cual también se pueda emitir juicios para reprochar a los otros, y posteriormente nos permita realizar el experimento del *observador imparcial* para verificar si la postura es la que consideramos como mejor, no es posible separar los momentos en la vida de los individuos porque todos se realizan en el mismo momento, es imposible detener a los fenómenos para poder evaluarlos, las tres posibilidades las efectuamos sin división:

Quando abordo el examen de mi propia conducta, quando pretendo dictar una sentencia sobre ella, y aprobarla o condenarla, es evidente que en todos esos casos yo me desdoble en dos personas, por así decirlo; y el yo que examina y juzga representa una personalidad diferente del otro yo, el sujeto cuya conducta es examinada y enjuiciada. El primero es el espectador, cuyos sentimientos con relación a mi conducta procuro asumir al ponerme en su lugar y pensar en cómo la

evaluaría yo desde ese particular punto de vista. El segundo es el agente, la persona que con propiedad designo como yo mismo, y sobre cuyo proceder trato de formarme una opinión como si fuese un espectador. El primero es el juez; el segundo, la persona juzgada. Pero que el juez y el procesado sean en todo iguales es tan imposible como que la causa fuese en todo igual al efecto (Smith, 1997)

Por otra parte, Smith considera que la estructura de la conciencia está fundamentada en la necesidad que tenemos de que nuestras acciones sean *loables* o *rechazables* por nuestros semejantes, *la popularidad* de Rousseau, esta actitud propiciara que a gran escala, en la sociedad, se hayan forjado normativas entre lo que será aplaudido hacer y lo que no por los grandes grupos a los que podemos pertenecer, y de esta manera es que formamos reglas generales sobre lo que deberíamos hacer:

Así se forman reglas generales de la moral. Se basan en última instancia en la experiencia de lo que en casos particulares aprueban o desaprueban nuestras facultades morales, nuestro sentido natural del mérito y la corrección. No aprobamos ni condenamos inicialmente los actos concretos porque tras el examen correspondiente resulten compatibles o incompatibles con una determinada regla general. Por el contrario, la regla general se forma cuando descubrimos por experiencia que todas las acciones de una cierta clase o caracterizadas por determinadas circunstancias son aprobadas o reprobadas (Smith, 1997).

Y una vez se ha forjado alguna norma general tendemos a apelar a ellas para debatir su aceptación por parte de la sociedad y reprimir aquellas acciones que pueden ir contra ella. Podría proponerse que la forja de normativas es una cuestión gremial donde el *otro* puede tenerme en alta estima porque cree que somos semejantes en la expresión de nuestras emociones y en la interpretación de los fenómenos que las propician.

Nuevamente la propuesta de nuestro autor nos lleva a considerar a los derechos humanos como una construcción, ahora de un grupo más reducido de lo que creíamos porque si bien es complicado explicar el origen de nuestras expresiones emocionales cuando hablamos de una persona nos parece imposible que sean de una a diez personas las que puedan representar la expresión emocional de todo un país en la ONU. Sin entrar en detalles de las posibles elecciones que podemos hacer en la sociedad mexicana nos parece maravillosa la agrupación social porque está fundamentada en muchos supuestos con infinidad de interpretaciones, como las ya mencionadas en el **anexo A**.

Conclusiones, consideraciones a futuro y perspectiva

La trayectoria hasta este punto ha sido larga y quizá tediosa, por nuestras endeble técnicas de redacción, les solicitamos una disculpa por tal motivo y anunciamos que estamos próximos a finalizar.

Hemos hablado de muchas cosas y todas en un mismo sentido: los derechos humanos; nuestro recorrido nos ha llevado a un primer capítulo en el que se trató de exponer qué se puede entender por derechos humanos; desde cómo se interpretan estos derechos en las grandes instituciones internacionales, la historia de las relaciones humanas, las dos diferentes perspectivas en las que podemos agrupar los discursos que se exhiban como derechos humanos, de aquí hemos obtenido el conocimiento para afirmar que los derechos humanos no tienen un único sentido ni tampoco una sola interpretación, más bien, son contextuales a cada país.

En el capítulo segundo se ha puntualizado la definición con que la legislación mexicana comprende a los derechos humanos y una posible definición provisional con la que se pueda trabajar y que podamos presentar si nos es requerido. Si bien este primer apartado ha sido breve, creemos que en él se puede observar una investigación propositiva desde la micro-propuesta con la que nos hemos comprometido.

Por último en el tercer capítulo hemos verificado las ideas de tres autores de la ilustración: Montesquieu, Rousseau y Adam Smith, esperando que con su apoyo nos expliquemos si actualmente estamos entendiendo el discurso de los derechos humanos con la tendencia ilustrada que lo origino, como si la luz de la razón guiara este tema, o si lo hemos traicionado. En un momento atenderemos este punto.

Antes de enseñar los resultados que hemos obtenido de tan largo camino recordemos, y como ya hemos mencionado con Menke y Pollman en el último capítulo, que se considera a la idea de los derechos humanos en dos grandes grupos: una concepción moral y una concepción política, cada una con sus compromisos teóricos y sus problemáticas interpretativas, volviendo a los ejemplos, en la concepción política se considera que sólo el Estado, los gobernantes y los servidores públicos, vulnera los derechos humanos de los particulares y únicamente en estos casos deben verificar las propuestas de las instituciones encargadas de derechos humanos; en la concepción moral se considera que estos derechos forman parte de la *naturaleza* de los hombres y las mujeres,

por tanto cualquiera puede vulnerar los derechos humanos del otro y se deben crear condiciones en las que se pueda mitigar la violencia.

Ahora bien, en el capítulo tres los autores hemos explicitado el sentido de la ilustración con el que ha iniciado, y a veces se compromete, nuestro discurso de los derechos humanos, abarcando desde la creación racional de derechos generales para las relaciones humanas hasta la posibilidad de que estas normativas puedan ser aplicadas y respetadas por los seres humanos de cualquier país. Empero, aun cuando mantienen este sentido se pueden vislumbrar contradicciones si comparamos los derechos del **Anexo A**, la declaración de los derechos humanos, y del **Anexo B**, los derechos promovidos por la CNDH mexicana, con las obras de nuestros autores: Montesquieu nos dice que los derechos deben ser creados para un pueblo determinado, indicando que hasta el clima es importante para tal legislación, por tanto una legislación aplicable a la mayoría de los humanos es una ocurrencia desmedida para este ilustrado; en cuanto a Rousseau hemos expuesto que las normativas universales, *naturales*, son tan abstractas que sólo unos cuantos eruditos pueden entenderlas y la mayoría de estas normativas están fundamentadas en una situación de desigualdad económica, entonces se vuelve complicado educar en los derechos humanos porque las interpretaciones estarán a la orden del día y propiciarán las injusticias, además, no parece que vayan a limitar la violencia de los gobiernos que ya son corruptos; por último, Adam Smith comentamos que si bien podemos compartir y comprender las emociones que afectan a nuestros semejantes es sólo por medio de la acción de nuestra imaginación como nos acercamos a esta *realidad*, por tanto, las normativas que se pueden hacer para regular la conducta puede defender cualquier postura del grupo en el poder, es más, cualquiera puede crear una norma y considerarla el máximo ideal de la vida humana, pero no hay forma de copiarla de la forma que la concebimos nosotros a nuestros semejantes.

A manera de síntesis deducimos que, por lo menos en estos autores, no encontramos una razón que con suficiencia nos pueda decir que las normativas pueden funcionar para todo el mundo y, al mismo tiempo, que son lo mejor que podríamos esperar de nuestra razón. Esto significa que los derechos humanos entendidos en un carácter iusnaturalista pueden ser tomados por imposibles en el pensamiento ilustrado. Sin embargo, ¿podemos emitir el mismo juicio para la propuesta política de tales derechos?, responderemos

diciendo que si desde una concepción política se trata de crear condiciones en las cuales los humanos puedan ejercer su libertad independientemente de la nación en la que se encuentren no veríamos una contradicción con el sentir de la ilustración, porque no habría normas que se deban acatar a la letra sino acciones posibles que los ciudadanos pueden ejecutar; no obstante si el objetivo es la creación de derechos que puedan ser usados en todos los países, incluso si son creados con intenciones contractuales, se caería en el mismo problema de tratar de regular a todos los individuos con una misma regla, como pasa cuando se critican las costumbres orientales y medio orientales .

En este talante podemos recuperar lo que habíamos dicho respecto a que desde nuestro pensamiento humano, en el sentido de cultura humana, podemos justificar el bienestar de la sociedad y las masacres más horrendas. Nos gustaría desarrollar este punto al que llamaremos la *flexibilidad de la razón*, para mostrar, a partir de lo investigado, que la postura relativista nos acecha en cada movimiento con el que tratamos de alejarnos de ella para intentar atacarnos hasta convencernos del sinsentido de las normativas sociales.

Vamos a ejemplificar la problemática que se había tratado sucintamente: *desde nuestro pensamiento podemos justificar desde la discriminación radical hasta la aceptación universal a cualquiera de las personas*; esta premisa es de acceso público pero pocas veces se trata en la investigación humanística, y creemos que su peso en cualquier argumentación de esta rama es enorme, porque nos hace recordar lo efímero de los ideales personales y grupales ante los de cualesquiera otros, a esto queremos dar el nombre de *flexibilidad de la razón*, es decir, a la imposibilidad de tener certeza suficiente para valorar nuestro actuar como lo mejor, lo bueno, lo ideal. Dado que nadie tiene acceso a una valoración moral que sea al mismo tiempo necesaria y suficiente, en el sentido de que cuando se expone ante los otros puede ser tachada de dogmática, relativa, ficticia, fragmentaria, etc. Y ante la crítica a las estructuras sociales que nuestros autores ilustrados hicieron nos damos cuenta que las valoraciones morales son perspectivas de grupos, que a veces se encaminan al desarrollo de sus principios o bien que se bastan con profesarlos.

Tomemos por ejemplo una temática que pasa en México de forma directa: el narcotráfico, para muchas personas escuchar y hablar de este tema se ha convertido en un tabú, es así como se designa a las conductas moralmente reprochables, pero para todos debe comenzar a dibujarse el panorama de personas desaparecidas, niños y jóvenes reclutados

para formar parte de las filas y filas de narcotraficantes o bien de las filas y filas de militares que defienden la normas estatales, ambos luchan, en algunos casos, hasta la muerte, siempre unos contra otros. Creo que es evidente que son enemigos y que el fundamento de su lucha es el ideal de que su *trabajo* les proporcionará una buena vida: ambos obtienen dinero para comprar los aditamentos que tiene tal ideal de vida buena.

Entonces, ¿Cómo se justifica la muerte de unos a costa de los otros que se vive en el México contemporáneo? No hay forma de decirlo con seguridad, podríamos decir que son los jefes directos de cada uno de los bandos quienes dictan la orden para ir a combatir, podríamos insinuar que unos son buenos y otros malos a partir de la normativa penal del Estado mexicano, o bien podemos suponer cualquier cosa y no tener forma de demostrarla, porque al final son ellos quienes están en la batalla y son ellos quienes justifican seguir viviendo, matar o morir.

Este ejemplo tan hiriente y tan real para quienes vivimos en México nos permite entrever que quienes estudiamos o laboramos en alguna rama de las humanidades nos vemos imposibilitados para decir con seguridad, desde nuestras individuales reflexiones éticas, qué podemos hacer para mitigar la matanza, para dar consuelo a quienes padecen esta forma de violencia o proponer cómo se debería interpretar lo que ocurre.

Sin embargo, algo es cierto: las muertes de hombres a costa otros hombres han ocurrido durante toda la historia humana, por diversísimas razones, cada una más o menos razonable; y como hemos visto a partir de la aplicación de normativas estatales se ha tratado de minimizarlas, regularlas y, de ser posible, evitarlas. No obstante, seguimos pensando en la respuesta de Rousseau donde señala que la desigualdad y la violencia son el resultado de nuestra estructura social estamental, los pobres quieren ejecutar el poder como los ricos, pero ellos no quieren dejar su empoderamiento, por tanto la violencia es inevitable mientras no entremos en otra forma de gobierno.

Probablemente, los nuevos humanistas no estamos enfocando bien las problemáticas y quizá esta sea una de las razones por las que quienes nos encontramos en esta rama de la cultura sufrimos del mutismo ante las situaciones que deberíamos resolver, pero en el entendido de que con el tiempo cambian las costumbres nunca estaremos preparados para actuar sin reflexión, la tragedia de la filosofía, hablar cuando ya pasaron los hechos.

Sin embargo, sabemos que trabajamos interpretando las relaciones humanas contemporáneas para buscar los puntos críticos en los que creemos se podría mejorar el bienestar de los individuos implicados una vez se escucharan las propuestas que tenemos para resolver las problemáticas, por ejemplo, los conocimientos que dejó la segunda guerra mundial, lo que podríamos hacer para mitigar la lucha en la franja de Gaza, qué entender sobre el terrorismo, por mencionar algunos. Trabajamos esperando que al investigar y exponer un conjunto de hechos funcionen como brújula para guiar la una posible fundamentación de nuevos arreglos que podemos hacer a la maquinaria mundial.

No obstante, creemos que el problema sigue radicando en el mismo lugar, las condiciones esclavistas en las que se fundamenta la sociedad, unos tienen un privilegio adquisitivo superior al común y por tanto un ejercicio del poder, y otros apenas pueden aspirar a formar parte de la sociedad civil. No porque sea necesario ser parte de la sociedad civil sino porque no formar parte es arriesgarse a ser vulnerado por los miembros en cualquier forma.

Aunque para muchas personas parece que la única alternativa es la revolución armada, para nosotros sigue sin siquiera ser una alternativa a tratar, imponer un nuevo orden social por medio de la violencia, porque, según el pensamiento de Rousseau, un pueblo que ha vivido bajo el yugo de la tiranía terminará bajo el de otra hasta que no aprenda a respetar su libertad, parece que enseñar a ser libres es un trabajo pedagógico antes que bélico.

Es de aquí desde donde surge nuestra propuesta para los derechos humanos: en este tema hay demasiada burocracia, mucha ignorancia y poca participación ciudadana, parece que las personas saben que son los derechos humanos, los conceptualizan de muchas formas como ya se ha visto que no nos cansamos de repetir, pero no hay comprensión en su aplicación y alcances, algo semejante a la legislación de nuestro país que es poco leída y comprendida, a pesar que está vigente. Creemos entonces que la labor radicaría en fomentar una educación cívica que incite a la participación social, porque, en esta sociedad que se mantiene maravillosamente sobre pilares tan endeble nuestra salida puede ser fortaleciendo la educación, comprender el sentido de por qué mantener nuestra sociedad y donde terminaríamos nosotros como individuos.

En otras palabras, si tenemos leyes elaboradas, si tenemos formas de organización, y la comprensión de éstas por el pueblo es paupérrima; quizá suene trillado, pero depende de los profesionales en educación la enseñanza cívica en todos los niveles académicos. Nuestros autores nos han llevado a suponer que no hay otra razón para la sociedad que la estructura social que la necesidad gremial, el olvido de las reglas de convivencia que nosotros hemos forjado hace permisibles los desacuerdos y la violencia. Probablemente, como dice Jean-Claude Guillebaud (1995), el olvido del ideal de razón ilustrada, como ordenadora del mundo, degenero en la traición a la ilustración:

Liberado de sus cadenas, desordenado, el mundo se parcelaba mucho más rápido de lo que se unificaba. Y no solamente en Europa. La aldea planetaria hacia la cual pensábamos se encaminaba la modernidad se fragmentaba finalmente en barrios rivales y caseríos celosos. A la utopía de la uniformidad respondía -en todas partes- el fetichismo de la diferencia (Guillebaud, 1995).

En algún lugar entre nuestra actualidad y las guerras mundiales, cuando se masificó el fracaso de los nacionalismos como regidores de la organización social, se convirtieron en actitudes deleznable, deshonrosas, vergonzantes. Muchos de ellos aún se escuchan en discursos de políticos, actitudes religiosas y en la organización humana de las empresas, ama a tu grupo y compite con los otros, incluso cuando son de tu misma localidad; cuán lejos ha quedado la posible idea de unificarnos en la tolerancia y el reconocimiento de la dignidad en todos. Esta sería la tarea que propondríamos a la reflexión filosófica que nos compete en un futuro, implicarnos socialmente para tratar de unificarnos en el movimiento social, y, posteriormente, proponer una resolución de problemáticas desde las herramientas sociales que ya tenemos, antes de suponer que la reacción violenta nos llevará un lugar más justo o equitativo, ambas concepciones las tenemos en el mundo en que vivimos, aun con nuestra propensión hacia la corrupción y la egolatría.

Finalmente, suponemos que algo más semejante a la aristocracia que al despotismo ha pasado con los estándares de educación actuales, que obligan a los profesores a llenar una innumerable cantidad de formatos para reportar que su trabajo es valioso y puedan obtener su remuneración, lamentablemente con la vigilancia se pierde la libertad, y con ésta la actualización de los profesionales de la educación quienes deberían enseñarnos como ser libres.

Anexo A

Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948²⁶

Preámbulo

Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, considerando que el desconocimiento y el menosprecio de los derechos humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado, como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de palabra y de la libertad de creencias, considerando esencial que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión, considerando también esencial promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las naciones, considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad, considerando que los Estados Miembros se han comprometido a asegurar, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, el respeto universal y efectivo a los derechos y libertades fundamentales del hombre, y considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de la mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso, la asamblea general proclama la presente Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

Artículo 1: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Artículo 2: Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país

²⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos. (cf. 2008). 60 años de la declaración universal de los derechos humanos. Chile: Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe.

independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

- Artículo 3: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Artículo 4: Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.
- Artículo 5: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Artículo 6: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Artículo 7: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
- Artículo 8: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
- Artículo 9: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- Artículo 10: Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.
- Artículo 11: 1) Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. 2) Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.
- Artículo 12: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.
- Artículo 13: 1) Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado. 2) Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso el propio, y a regresar a su país.
- Artículo 14: 1) En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país. 2) Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.
- Artículo 15: 1) Toda persona tiene derecho a una nacionalidad. 2) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.
- Artículo 16: 1) Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio. 2) Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse

- el matrimonio. 3) La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.
- Artículo 17: 1) Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente. 2) Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.
- Artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.
- Artículo 19: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.
- Artículo 20: 1) Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. 2) Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.
- Artículo 21: 1) Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos. 2) Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país. 3) La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.
- Artículo 22: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.
- Artículo 23: 1) Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo. 2) Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual. 3) Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social. 4) Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.
- Artículo 24: Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.
- Artículo 25: 1) Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. 2) La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Artículo 26: 1) Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos. 2) La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz. 3) Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Artículo 27: 1) Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. 2) Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Artículo 28: Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Artículo 29: 1) Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. 2) En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. 3) Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Artículo 30: Nada en la presente Declaración podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la supresión de cualquiera de los derechos y libertades proclamados en esta Declaración.

Anexo B

Derechos Humanos declarados en la CNDH, región México²⁷

1. Derecho a la Vida
2. Derecho a la Igualdad y Prohibición de la Discriminación
3. Igualdad entre Hombres y Mujeres
4. Igualdad ante la Ley
5. Libertad de la Persona
6. Derecho a la Integridad y Seguridad Personales
7. Libertad de Trabajo, Profesión, Industria o Comercio
8. Libertad de Expresión
9. Libertad de Conciencia
10. Libertad de Imprenta
11. Derecho a Libertad de Tránsito y Residencia
12. Libertad de Asociación, Reunión y Manifestación
13. Libertad Religiosa y de Culto
14. Derecho de Acceso a la Justicia
15. Derecho de Irretroactividad de la Ley
16. Derecho de Audiencia y Debido Proceso Legal
17. Principio de Legalidad
18. Seguridad Jurídica en Materia de Detención
19. Seguridad Jurídica para los Procesados en Materia Penal
20. Derechos de la Víctima u Ofendido
21. Seguridad Jurídica en las Detenciones ante Autoridad Judicial
22. Seguridad Jurídica respecto de la Imposición de Sanciones y Multas
23. Seguridad Jurídica en los Juicios Penales
24. Derecho a la Inviolabilidad del Domicilio
25. Derecho a la Inviolabilidad de las Comunicaciones Privadas
26. Derecho a la Propiedad
27. Derechos Sexuales y Reproductivos
28. Derecho de Acceso a la Información
29. Derecho a la Protección de Datos Personales
30. Derecho a la Ciudadanía
31. Derecho a la Reparación Integral y a la Máxima Protección
32. Derecho a la Educación
33. Derecho a la Vivienda
34. Derecho al Agua y al Saneamiento
35. Derecho a la Alimentación
36. Derecho a un Medio Ambiente Sano
37. Derecho a la Identidad y al Libre Desarrollo de la Personalidad
38. Derechos de los Pueblos Indígenas y Comunidades Indígenas
39. Derechos Agrarios
40. Derecho de Acceso a la Cultura
41. Derecho a la Cultura Física y al Deporte
42. Derecho al Trabajo
43. Derechos del Trabajo
44. Derechos a la Seguridad Social
45. Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes
46. Derechos de las Personas con Discapacidad
47. Derechos de las Personas Adultas Mayores
48. Derechos de las Personas Migrantes
49. Derecho a la Reparación Integral del Daño
50. Derecho a la Reparación por Violaciones a los Derechos Humanos
51. Derecho a la Verdad

²⁷ Comisión Nacional de los Derechos. (21 de 08 de 2015). CNDH. Recuperado el 21 de 08 de 2015, de http://www.cndh.org.mx/Cuales_son_Derechos_Humanos

Bibliografía

- Lara, F. (1992). *Código de Hamurabi*. España: Tecnos.
- Cassier, E. (1993). *Filosofía de la Ilustración*. España: Fondo de Cultura Económica.
- D'Alembert. (1993). *Eléments de sciences*. En E. Cassier, *Filosofía de la Ilustración* (pág. 38). España: Fondo de Cultura Económica.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. (2008). *60 años de la declaración universal de los derechos humanos*. Chile: Oficina Regional de Educación de la UNESCO para América Latina y el Caribe.
- Del Toro Huerta, M. I. (2012). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos: un texto multidimensional (fascículo 2)*. México: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Emil, B. (1961). *La justicia: doctrina de las leyes fundamentales del orden social*. México: UNAM.
- Gelb, I. J. (1963). *A Study of Writing*. United States of America: Phoenix Books.
- Guillebaud, J.-C. (1995). *La Traición a la Ilustración*. Argentina: Manantial.
- Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. (2013). *Los Sentimientos de la Nación*. México: INEHRM.
- Iovchuk, M., I., O. T., & Y., S. I. (1980). *Historia de la Filosofía*. Moscú: Progreso.
- Kant, I. (2004). *Filosofía de la Historia*. Argentina: Terramar.
- Magallón Anaya, M. (2007). *Discurso filosófico y conflicto social en Latinoamérica*. México: CECIDEL-UNAM.
- Maynez, E. G. (2000). *Introducción al estudio del derecho*. México: Porrúa.
- Menke, C., & Pollman, A. (2010). *Filosofía de los derechos humanos*. España: Herder.
- Montesquieu. (1906). *El Espíritu de las Leyes*. Madrid: Preciados.
- Nussbaum, M. (2007). *Las Fronteras de la Justicia*. España: Paidós.
- Rousseau, J.-J. (1990). *Discurso sobre el origen y los fundamentos de la desigualdad entre los hombres y otros escritos*. España: Tecnos.
- Singer, P. (1999). *Liberación Animal*. España: Trotta.
- Smith, A. (1937). *Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations*. United States of America: Modern Library.
- Smith, A. (1997). *Teoría de los sentimientos morales*. España: Alianza Editorial.
- Torruco, J. G. (2012). *México y la Constitución de Cádiz*. México: UNAM.
- Zielger, K. (23 de 09 de 2015). De las "razas inferiores": la triste historia de Ota Benga. *El Espectador*.

Referencias Hemerográficas

- HRUȘCĂ, I.-G. (2013). humanitas romana and the edictum mediolanense inter-conditionalities and transitions for the benefit of equity and tolerance. *International Journal of Communication Research*, 3 (2), 166-170.
- Lynch, A. B. (1990). Adam Smith: a docientos años de su muerte. *Libertas*, 13.
- Toro Icaza, B. (2003). El "codigo" de Hammurabi: sentido político, forma científica y aporte jurídico. *Derecho y Humanidades*, 9.

Fuentes Electrónicas

- Alto Comisionado de los Derechos Humanos. (12 de 07 de 2015). *Declaracion de los Derechos Humanos* . Recuperado el 12 de 07 de 2015, de <http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Pages/Introduction.aspx>
- Amnistia Internacional. (12 de 08 de 2015). *Declaración de Derechos del Pueblo Trabajador y Explotado*. Recuperado el 12 de 08 de 2015, de <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-mes-urss-1918.html>
- British Library. (13 de 07 de 2015). *Collection Items*. Recuperado el 13 de 07 de 2015, de Magna Carta, 1250: <http://www.bl.uk/collection-items/magna-carta-1215>
- Camara de Diputados LXIII Legislatura. (05 de 02 de 1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Recuperado el 21 de 08 de 2015, de <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>
- Camara de diputados, H. Congreso de la Unión LXII Legislatura . (5 de 02 de 1917). *Diario Oficial de la Federación*. Recuperado el 11 de 8 de 2015, de Consitución política de los Estados Unidos Mexicanos que reforma la del 5 de febrero de 1857: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf
- Columbia University . (21 de 07 de 2015). *Declaration of the Rights of Man and Citizen*. Recuperado el 21 de 07 de 2015, de Declaration of the Rights of Man and Citizen (26 August 1789).
- Columbia University. (15 de 07 de 22). *Declaration rights of man 1793*. Recuperado el 15 de 07 de 22, de Declaration of the rights of man and citizen from constitution of year I: <http://www.columbia.edu/~iw6/docs/dec1793.html>
- Columbia University. (12 de 09 de 2015). *The Universal Declaration of the Human Rights* . Recuperado el 12 de 09 de 2015, de http://ccnmtl.columbia.edu/projects/mmt/udhr/udhr_general/drafting_history_10.html
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (21 de 08 de 2015). *CNDH*. Recuperado el 21 de 08 de 2015, de <http://www.cndh.org.mx/Funciones>
- Edict of nantes. (16 de 07 de 2015). *Musée virtual du protestantisme*. Recuperado el 16 de 07 de 2015, de Edict of nantes: <http://www.museeprotestant.org/en/notice/the-edict-of-nantes-1598/>
- Historia de los bio-derechos y del pensamiento bioético. (14 de 07 de 2015). *Derechos humanos y bioética. Orígenes remotos*. Recuperado el 14 de 07 de 2015, de Bioética: <http://www.bioetica.org/cuadernos/laboratorio/ddhh.htm>
- Human Rights. (2015). *Human Rights*. Recuperado el 08 de 07 de 2015, de <http://www.humanrights.com/es/what-are-human-rights.html>
- Human Rights. (20 de 08 de 2015). *Una breve historia de los derechos humanos*. Recuperado el 20 de 08 de 2015, de <http://www.humanrights.com/es/what-are-human-rights/brief-history/cyrus-cylinder.html>
- Institut de Droit International. (15 de 08 de 2015). *The Institute of International Law*. Recuperado el 15 de 08 de 2015, de <http://www.idi-iil.org/>
- Iran Chamber Society. (11 de 08 de 2015). *Iran Chamber Society*. Recuperado el 11 de 08 de 2015, de History of Iran: http://www.iranchamber.com/history/cyrus/cyrus_charter.php
- Naciones Unidas. (2015). *Declaración universal de los derechos humanos*. Recuperado el 08 de 07 de 2015, de <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

- National Archives. (22 de 07 de 2015). *The Emancipation Proclamation* . Recuperado el 22 de 07 de 2015, de http://www.archives.gov/exhibits/featured_documents/emancipation_proclamation/transcript.html
- Oficina del alto comisionado para los derechos humanos. (2015). *Naciones Unidas*. Recuperado el 08 de 07 de 2015, de <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>
- Roy Rosenzweig History and Art History. (12 de 07 de 2015). *Declaration of Rights and Duties of Man and Citizen*. Recuperado el 12 de 07 de 2015, de Declaration of Rights and Duties of Man and Citizen, Constitution of the Year III (1795): <http://chnm.gmu.edu/revolution/d/298/>
- South Africa . (20 de 09 de 2015). *Sarah Baartman, at rest at last*. Recuperado el 20 de 09 de 2015, de http://www.southafrica.info/about/history/saartjie.htm#.VgMP-v1_Okp
- The Napoleon Series, Robert Burnham . (30 de 12 de 2008). *Government and Politics*. Recuperado el 11 de 07 de 2015, de The Civil Code: http://www.napoleon-series.org/research/government/c_code.html
- United States Holocaust Memorial Museum. (11 de 09 de 2015). Recuperado el 11 de 09 de 2015, de United States Holocaust Memorial Museum: <http://www.ushmm.org/wlc/es/article.php?ModuleId=10007569>
- Universidad de Navarra. (02 de 08 de 2015). *La constitución de Cadiz, una España reformada*. Recuperado el 02 de 08 de 2015, de <http://www.unav.es/biblioteca/fondoantiguo/hufaexp27/index.html>
- ZOOXXI. (15 de 06 de 2015). *Zoológicos Humanos*. Recuperado el 15 de 06 de 2015, de http://zooxxi.org/wp-content/uploads/2015/04/ZOOXXI_Zoos_Humanos.pdf